



308/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 1

N°de Expte: 308/11

ACTOR: CORREA JOSE LUIS

DEMANDADO: JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MARÍA JOSÉ POSSE (P)

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	CORREA JOSE LUIS
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	LAPRIDA Y AVDA. LAS ROSAS LA TRINIDAD - DTO. CHICLIGASTA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 644
LETRADO	MARIA ELDA LARRY
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	CARRIL RODRIGUEZ PEÑA N° 4447 CHOQUIMBITO - MAIPU MENDOZA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	CALLE MENDOZA 493 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 85
LETRADO	TERAN GABRIEL
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	GENERALI ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	RECONQUISTA N° 458 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 48
LETRADO	RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO
CARACTER LETRADO	APODERADO



308/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 09/05/2011

Nº de Exp: 308/11

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE
CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

Actor

Apellido y nombre :CORREA JOSE LUIS

Domicilio real:LAPRIDA Y AVDA. LAS ROSAS

Abogado MARIA ELDA LARRY - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 644

Demandado

Apellido y nombre :JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES

Domicilio real:CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 4447, COQUIMBO, MAIPÚ

Abogado ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 27

DEMANDADA

Apellido y nombre :SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Domicilio real:CALLE MENDOZA 493

Abogado TERAN GABRIEL - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 85

DEMANDADA

Apellido y nombre :GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A.

Domicilio real:RECONQUISTA N° 458 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL

Abogado RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO - APODERADO

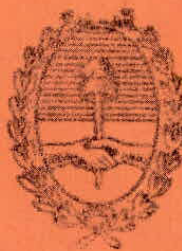
Domicilio constituido:CASILLERO N° 48



0B35354809

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 09/05/2011 - Hora: 11:06 - N° de Exp: 308/11

EN MEDIACION.-

ACTOR: CORREA JOSE LUIS

DEMANDADO: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPT N°

DESCRIPCIÓN

1 OBJETO DEL JUICIO DAÑOS Y PERJUICIOS

DESCRIPCIÓN

2 MODO DE PROCESO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
LARRY MARÍA ELDA		RIVADAVIA 156 P.A.	CONCEPCIÓN	644

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
COF A JOSE LUIS	LAPRIDA Y AV. LAS ROSAS	TRINIDAD	16479427	

6.-DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.	ruta 38 KM. 740	ARCADIA		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPT. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
	Juez oficiante:
	Juzgado y fuero:
	Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO		
\$	USD	IMPORTE

10.	TASA DE JUSTICIA	
-	Abona tasa mínima:	
	Abona tasa íntegra :	
	Exento de pago :	

11. BONOS - PROF.		
ADJUNTA		
NO ADJUNTA		

12.- LEY 6059	ABONA	
	NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

Dra. MARIA ELDA
ABOGADA
M.P. N° 502 - 01

04/05/2011
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.

Imp. 2

Banco de

6 MAY 2011

107 CONCEPCION

BANCO DE
NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-C. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 6/05/11 Hora: 9:12:46

Nro de Control Caja: 31673378

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:

* TASA DE INICIO

* Fuero:

CIVIL

* Expte. Nro/Año:

00000000000002/00

* Código de Fuero:

3

* Nro. Cmpete.

7352610

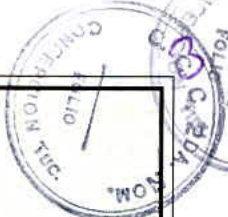
* Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





Nº 0910673



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: *Larry María Elda*

M.P. Nº: *502*

JUICIO: *Conces por honorarios de pro contellare o o fta y d autos*
4/10/11

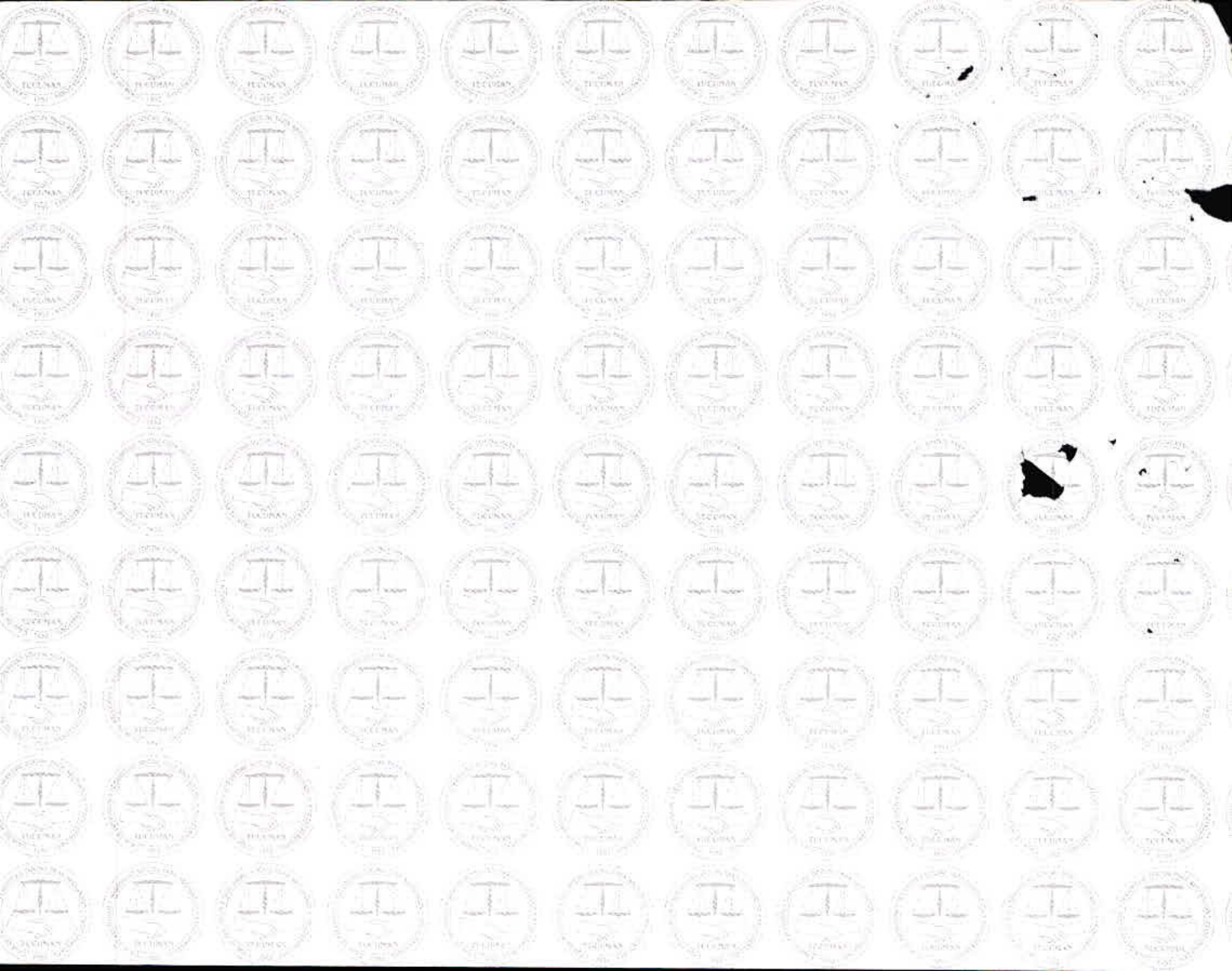
JUZGADO: *Civil y Comercial de Tucumán*

SEC:

VALOR: \$

50

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº

025604

Letrado: *Luis María Fide*

Juicio: *Contra J. C. y J. P. Castellano*
CS y Dado y Tel.

[Signature]
Dra. María Teresa Fariña
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 40

[Signature]
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



UNIVERSITY OF CALIFORNIA

1952

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1134262

Abogado/
Procurador:

Larry Maria Eida

Matrícula N°:

J02

Juicio:

Correa Jose y Jose Cortellone c.c. SA y D. 2017/1411

Juzgado:

Civ. 17 Can. Comien. trans.

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

3000

Pesos:

treinta



PROMUEVE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL EN TURNO.-

JUICIO: "CORREA JOSÉ LUIS VS/ JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

JOSÉ LUIS CORREA, DNI. Nº 16.479.427, argentino, mayor de edad, con domicilio real en intersección de calle Laprida y Av. Las Rosas de la localidad de Va. La Trinidad, Dpto. Chidigasta, Pcia. de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones Nº 644 de éste Centro Judicial, ante V.S. me presento y con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por la presente a iniciar formal demanda por daños y perjuicios, lucro cesante, daño psicológico y daño moral, en contra de la razón social JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., con domicilio en Ruta 38 Km. 740, de la localidad de Arcadia, Pcia. de Tucumán, por la suma de \$90.620.- (pesos noventa mil seiscientos veinte) o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, más sus intereses, gastos, costas, y actualización desde el día de nacimiento de la obligación hasta su total y efectivo pago.-

II.- PIDO CITACIÓN EN GARANTÍA:

Conforme surge de la CD de fecha 06/04/2.010 remitida por la firma accionada, que se adjunta con la presente y que desde ya dejo ofrecida como prueba, **la firma JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. ha denunciado cobertura para el tipo de siniestro que nos ocupa a las siguientes aseguradoras:**

- SGM COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (PÓLIZA Nº 4326-1) CON DOMICILIO SITO EN CALLE MENDOZA Nº 493 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.-
- GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (PÓLIZA Nº 36783) CON DOMICILIO EN PSJE. 2 DE ABRIL Nº 380 PISO 3º OFICINA Nº 14 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.-

En razón de lo expuestos y de conformidad a lo prescripto por el art. 118 de la Ley Nº 17.418, solicito que dichas aseguradoras sean citadas en garantía.-

III.- HECHOS:

En fecha 07/03/2.010, aproximadamente a horas 22.30, en circunstancias en que el suscripto manejaba su camioneta Marca SS Muso Mercedes Benz, Dominio BWB 988, circulando por carril derecho por Ruta 329 en sentido Oeste - Este (para una mejor ubicación desde Concepción a Trinidad), pasando curva ubicada a la altura de la localidad de San Ramón, el dicente repentinamente observó un bulto (se trataba de un bidón pero su aparición fue abrupta y repentina por la oscuridad reinante en dicha ruta) en medio de mi carril de circulación, en virtud de ello, traté de esquivar el mismo y me fui hacia la banquina izquierda, donde había un zanjón lleno de agua de aproximadamente 1 mt. de profundidad por 4 mts. de ancho, cayendo en el mismo de punta con mi vehículo, luego choqué contra la otra pared del zanjón, y luego el rodado se dio vuelta para culminar acostado del lado derecho.-

Todo lo relatado precedentemente, y para su mejor comprensión y apreciación, se encuentra en un croquis que se adjunta con la presente.-

A causa del impacto quedé inconsciente, y recién recobré el sentido cuando el agua comenzó a llegar a mi cara. Luego de un tiempo, logré por mis propios medios abrir la

puerta del vehículo y en ese lugar se encontraban unas personas que me ayudaron y me levantaron de los brazos para que saliera finalmente del rodado volcado en el que me encontraba atrapado. Desde ya dejó ofrecidas a dichas personas como testigos de lo ocurrido en la presente causa, para que sean llamadas a declarar en la etapa procesal oportuna, conforme los datos que se consignarán al momento de ofrecer pruebas en el presente proceso.

Luego de ello llegaron los Bomberos y en una ambulancia me trasladaron al Hospital Regional Concepción, donde se me diagnosticó traumatismos en el pecho y el tórax; golpes en la rodilla y cabeza; excoriaciones en el pie; y fractura de muñeca derecha.-

Vale la pena señalar que la firma accionada José Cartellone Construcciones Civiles S.A., se encuentra realizando trabajos sobre la ruta 329, más precisamente en el lugar donde ocurrió el accidente que nos ocupa. Conforme surge del Acta Cabeza de Sumario, en el día y la hora en que se produjo el siniestro la demandada en autos omitió: 1.- colocar los dispositivos de advertencias de realización de obras en la ruta 329 por lo menos treinta metros antes del lugar del accidente; 2.- colocar señales luminosas (el siniestro acaeció a hs. 22.30 aproximadamente); 3.- colocar señales que indiquen la existencia de fosas en la banquina; 4.- colocar señales que indiquen la circulación por $\frac{1}{2}$ calzada. Todas estas omisiones inevitablemente en algún momento serían causales de accidentes como el del caso de autos, teniendo conocimiento el suscripto, que ya se produjeron otros 3 accidentes en el mismo lugar.-

El distribuidor de tránsito en el que se produjo el siniestro es una obra de características geométricas demasiado forzadas como para garantizar un correcto, armónico y seguro funcionamiento. A los fines compensar esas limitaciones se debió prever la ejecución de canalizaciones, lo que significó incorporar diversos elementos cuya función básica es definir la trayectoria de los vehículos que cruzan y de los que intercambian direcciones. En base a esas consideraciones conceptuales y observaciones hechas en el lugar, se desprende que para un funcionamiento sin riesgo de este distribuidor, es fundamental complementar la obra con señalizaciones estratégicamente ubicadas. Todos esos factores terminaron actuando en forma negativa (se produjo un accidente), y ello podría haber sido subsanado con señalizaciones horizontales y verticales, y con una correcta iluminación.-

S.S. el siniestro que nos ocupa, no habría acaecido, si la firma accionada en autos (encargada del arreglo de la ruta 329) hubiese dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 que dispone: "...Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito. Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana ... debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento..."

Al respecto cabe destacar que el suscripto intimó a firma accionada mediante C.D. N° 068399056 de fecha 15/03/2.010, a que se hiciera cargo de los gastos que ocasionaría la reparación del vehículo y de la salud física de su persona; a denunciar seguro contratado para este tipo de eventualidades, y hasta la actualidad no ha recibido una respuesta satisfactoria al respecto.

Asimismo dejó de manifiesto que dicho vehículo sirve como herramienta de transporte al suscripto, ya que a diario se traslada de su casa hacia la ciudad de Concepción por cuestiones laborales (el actor es propietario de una peluquería ubicada en calle Pte. Roca N° 178 de la ciudad de Concepción). Amén de lo expuesto, es importante señalar que como consecuencia del accidente se me diagnosticó fractura de muñeca con una rehabilitación aproximada de 40 a 60 días (con posible secuela incapacitante que me impida desarrollar a futuro mi labor de peluquero), no pudiendo ejercer mi profesión de



peluquero y por ende perdiendo de trabajar y asimismo la clientela del negocio, lo cual me ocasiona importantes pérdidas en el orden económico, conforme quedará acreditado en la etapa procesal oportuna.-

Es por ello que ante la reticencia de la demandada a hacerse cargo de los gastos de reparación del vehículo y demás daños ocasionados en mi persona, como consecuencia del siniestro ocurrido, el suscripto se ve obligado a iniciar la presente demanda.-

IV.- CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS:

Es un principio indiscutido en el Derecho Civil, que todo aquél que produce un daño debe repararlo. Ahora bien, cuando no es posible reestablecer el estado de salud física al momento anterior del evento dañoso, la indemnización se traduce en una suma de dinero, la reparación del daño debe ser integral.-

El Código Civil al igual que la doctrina distingue tres tipos de daños: **Daño Emergente; Lucro Cesante y Daño Moral.**-

Así expone la jurisprudencia y la doctrina en general que: **los autores responsables de los delitos o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas, que su obrar contractual o extracontractual doloso o culposo, haya ocasionado hasta lograr la restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se le imputa o en caso que ello no sea posible reparar deberá responder mediante una indemnización patrimonial.**-

En el caso de autos la indemnización recae sobre el **Daño Emergente; Lucro Cesante y Daño Moral.**-

A.- DAÑO EMERGENTE:

En éste tópico se reclaman los **gastos asumidos por la víctima de éste ilícito (daño emergente actual) como así también los que se producirán (art. 1.086 C.C.)** en razón de las secuelas psicofísicas que provocaron las lesiones descriptas supra.-

Señalamos que las **cifras** que se mencionan son **estimativas** pues los importes definitivos surgirán de las pericias a producirse en la etapa procesal oportuna de la causa.-

Es decir, que este evento dañoso demanda gastos resultantes de **tratamientos, estudios, análisis, intervenciones quirúrgicas, etc., que se va prolongando a medida que transcurre el tiempo.**-

El daño que sufriera el actor demandó los siguientes gastos y erogaciones:

TRATAMIENTOS - ESTUDIOS - HONORARIOS MÉDICOS - GASTOS MEDICAMENTOS Y OTROS: \$1.500.-

A tal efecto acompaño documentación respaldatoria de tales erogaciones.-

Téngase en cuenta S.S. que realmente no pudo ser posible acompañar a la presente acción civil toda la documentación de facturas y/o recibos, comprobantes de la compra de medicamentos, pero los valores estimativamente establecidos resultan claramente de las pruebas que se ofrecerán y producirán en etapa procesal oportuna.-

Es unánime la jurisprudencia en éste sentido:

Sentencia Nº 08 - 069/02/1.998.-

"Respecto a los gastos terapéuticos -que son todos aquellos orientados al restablecimiento de la integridad psicofísica de la víctima del hecho- es criterio del Tribunal en distintas composiciones que, en casos como el presente, en que se han acreditado las lesiones, el juez puede efectuar razonablemente la determinación de los mismos, sobre la base de un juicio moderado y sensato (CCC Ia. "Parrado vs. Quiroga", 8/06/87; CCCC Iia. "Fierro c/ Empresa Flores" del 03/03/79 y precedentes allí citados; CCCC, Sala I in re "Grau Mario Ricardo c/ Gabriel Ruiz s/ Daños", fallo nº 114 del 11/05/93, voto del Dr. Alberto Brito). Es que el criterio jurisprudencial exime de acreditación rigurosa a este tipo de desembolsos desde que tal concepto encuentra su fundamento en la naturaleza del perjuicio que hace sumamente dificultosa su prueba. Determinando una fijación prudencial cuando existe una adecuada correlación entre este tipo de gastos y la naturaleza de las lesiones. Como asimismo tiempo de curación, tratamiento médico y secuelas de las mismas como el carácter de ellas. (Cfr. CNCiv., Sala E, 20/07/85; L.L. 1.986 - A - 469; CACiv. Com. San Isidro, Sala II, 21/08/ 85; L.L. 1.885 - E - 57; Cnac. Fed. Civ. Y Com., 15/03/83; L.L. 1.983 - D - 393). En una palabra, este rubro procede cuando de los daños sufridos por la víctima surge la verosimilitud de su existencia".-

DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - GALLO CAINZO.-

Lo que si fue posible y está determinado son las lesiones a través de los correspondientes certificados médicos e informes médicos, y que se acompañan con la presente y que desde ya dejo ofrecidas como pruebas.-

**DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS EN LA CAMIONETA MARCA SS MUSO
MERCEDES BENZ, DOMINIO BWB 988 DE PROPIEDAD DEL ACTOR:**

DAÑOS/ARREGLOS/REPUESTOS	VALOR ARREGLOS/REPUESTOS/ MANO DE OBRA.-
CHAPA	\$13.000.-
PINTURA	\$ 5.000.-
REPUESTOS PARTE MECANICA	\$14.600.-
TOTAL	\$32.600.-

A los fines de acreditar los montos antes citados, adjunto presupuestos que desde ya dejo ofrecidos como pruebas. Solicito que en la etapa procesal oportuna se cite a las personas físicas que emitieron dichos comprobantes a fin de que reconozcan los mismos y se expidan sobre su autenticidad.-

PÉRDIDA DEL VALOR VENAL DEL AUTOMOTOR.-

Conformada por la pérdida del valor de cotización en el mercado que pudiese tener el vehículo a causa de los daños que se le produjeron, ya que un vehículo dañado por un accidente de una importante envergadura (como el de marras), afronta una importante disminución de su valor en el mercado (10% menos de su valor de plaza).-

A los efectos de establecer el valor de plaza adjunto con la presente Aviso de Venta extraído de la pagina web www.adoos.com.-

Se estima este rubro en la suma de \$4.900.- (pesos cuatro mil novecientos), resultante del siguiente cálculo:

- Valor de plaza por CAMIONETA MARCA SS MUSO MERCEDES BENZ MODELO '98.....\$49.000.-
- Valor de plaza por CAMIONETA MARCA SS MUSO MERCEDES BENZ MODELO '98 posterior al accidente (que se toma como parámetro de la disminución del precio -10%- del automotor en el mercado como consecuencia del accidente).....\$44.100.-

SUBTOTAL PERDIDA VALOR VENAL.....\$4.900.-

B.-DAÑO PSÍQUICO:

Es el que surge del daño emergente futuro, por lo cual el mismo constituye una faceta que debe ser objeto de protección jurídica, por lo que la reparación no sólo debe comprender el deterioro físico de los actores en autos, sino también el perjuicio psíquico.-

Así vemos en la persona del actor, que después del siniestro, el mismo se volvió introvertido, demuestra ansiedad y angustia, insomnio, realizan tareas a desgano, frecuentemente recuerda el accidente y recae en crisis de llanto incontrolable, lo que realmente demuestra un Daño Psíquico importante y que es susceptible de indemnización. Entonces ante la situación supra descripta no caben dudas que el actor requiere de tratamiento psicológico a fin de que le permita superar estos traumas que le han ocasionado las lesiones sufridas como consecuencia del accidente.-

Éste tópico se calcula en la suma de pesos **\$9.600.- (pesos nueve mil seiscientos)**, resultante de realizar el siguiente cálculo: \$50 por sesión ante un profesional de la salud psíquica, a razón de dos sesiones por semana, durante 24 meses.-

SUB-TOTAL DAÑO PSÍQUICO: \$9.600.-

C.- LUCRO CESANTE:

Conceptualizado éste tópico como las ganancias dejadas de percibir por el actor como consecuencia del siniestro que nos ocupa.-

En el caso de marras como se expuso precedentemente el actor es trabajador autónomo de profesión Peluquero, contando con su propia peluquería y clientela, contando con ingresos aproximados de \$1.000.- p/mes. Todo ello conforme se acreditará en etapa procesal oportuna.-

Como se expuso a causa del accidente el actor padeció fractura de muñeca con una rehabilitación estimada en 60 días.-

Teniendo en cuenta estos datos tenemos que: $\$1.000 \times 60 \text{ días} = \2.000 (pesos dos mil).-

SUBTOTAL LUCRO CESANTE: \$2.000.-

D.- DAÑO MORAL:

Así como el daño patrimonial es un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, el daño moral es un perjuicio que se ocasiona en la sensibilidad o voluntad de la persona y el cual se puede apreciar económicamente.-

Ahora el contenido del daño moral ha sido desenvuelto en la doctrina y la jurisprudencia sobre todo en la óptica de lo afectivo de los sentimientos.-

Que de por sí éste tópico es de imposible cálculo y por lo tanto queda librado al arbitrio del Juzgador al que en definitiva recurrimos, aunque por imperio legal debemos estimar el mismo ante la necesidad de cuantificar el reclamo.-

Sólo existen algunos parámetros que permiten al Sentenciante sentar algunas pautas para establecer su cuantía. Así se tiene en cuenta la posición que el actor ocupaba en el seno familiar, edad, dolencias que tuvo que soportar, incertidumbre sobre su estado de salud -que se extiende hasta el día de la fecha-, es decir, toda esta situación va recaer en sus familiares directos produciéndoles crisis emocionales y decaimientos.-

Todo este dolor nace a partir de este lamentable hecho que se prolonga hasta el día de la fecha, pues el actor continúa con secuelas consecuentes del siniestro que tuvo que padecer, siendo sometido a continuos tratamientos.-

Es decir, que el padecimiento del demandante y de su familia no ha concluido, más bien continúa y seguramente se prolongará.-

Entendemos que el tópicos de referencia – **Daño Moral**- no puede ser inferior a un 20% de la suma de los anteriores. Teniendo en cuenta la suma de los tópicos anteriores, estimamos que el **Daño Moral** asciende a la suma de **\$13.020.- (pesos trece mil veinte).**-

SUB-TOTAL DAÑO MORAL: \$13.020.-

E.- INCAPACIDAD:

El presente rubro implica el reconocimiento de las lesiones permanentes y parciales que se originaron como consecuencia del accidente acaecido.-

Los impedimentos de carácter laboral perjudican a la faz productiva del actor y repercuten directamente en el patrimonio del mismo, a la fecha y a futuro, por lo que su reconocimiento debe ser patrimonialmente considerado como una privación de ingresos.-

Los impedimentos de carácter recreativo no afectan patrimonialmente al accionante, pero si lo hacen moralmente, ya que el mismo luego del accidente ha dejado de realizar las actividades recreativas que hacía con habitualidad.-

Resulta sumamente difícil determinar la misma sin contar con la precisión que brindaría una pericia médica. **Es por ello que solicitamos a S.S., que en etapa procesal oportuna, se oficie al Gabinete Médico de éste Centro Judicial, a fin de que examine al actor y determine la incapacidad del mismo.-**

En virtud de ello, y al solo efecto de consignar un valor pecuniario por éste rubro, estimamos el siguiente porcentaje de incapacidad y sus valores pecuniarios:

DIAGNÓSTICO MÉDICO: FRACTURA DE MUÑECA: INCAPACIDAD APROXIMADA S/ CÓDIGO DE TABLAS DE INCAPACIDADES LABORATIVAS (CRITERIO DE GRAVEDAD DE LAS LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO) DE SANTIAGO RUBINTEIN: 15%.-

CALCULO:

EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 46 AÑOS.-

INGRESOS MENSUALES: \$1.000.- (INGRESO COMO PELUQUERO).-

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: 15%.-

ESPECTATIVA DE VIDA S/ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN: 75 AÑOS.-

SUBTOTAL RUBRO INCAPACIDAD: \$27.000.-

TOTAL DE LA RECLAMACIÓN:

RUBRO.-	VALOR.-
GASTOS MÉDICOS	\$ 1.500.-
GASTOS POR REPUESTOS Y MANO DE OBRA	\$32.600.-
PERDIDA VALOR VENAL	\$ 4.900.-
DAÑO PSIQUICO	\$ 9.600.-
LUCRO CESANTE	\$18.000.-
DAÑO MORAL	\$ 13.020.-
INCAPACIDAD	\$27.000.-
TOTAL A RECLAMAR	\$90.620.-

V.- DERECHO: FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR:

Surge evidente la responsabilidad de la empresa accionada José Cartellone Construcciones civiles S.A., toda vez que conforme surge del Acta Cabeza de Sumario, en el día y la hora en que se produjo el siniestro la demandada en autos omitió: 1.- colocar los dispositivos de advertencias de realización de obras en la ruta 329 por lo menos treinta metros antes del lugar del accidente; 2.- colocar señales luminosas (el siniestro acaeció a hs. 22.30 aproximadamente); 3.- colocar señales que indiquen la existencia de fosas en la banquina; 4.- colocar señales que indiquen la circulación por ½ calzada. Todas estas omisiones inevitablemente en algún momento serían causales de accidentes como el del caso de autos.-

S.S. el siniestro que nos ocupa, no habría acaecido, si la firma accionada en autos (encargada del arreglo de la ruta 329) hubiese dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449 que dispone: "...Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito. Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana ... debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento..."

En igual sentido se ha pronunciado nuestra Corte:

"La omisión antijurídica justificante de una reparación, requiere, incumplimiento de una obligación legal expresa o razonablemente implícita. Cabe preguntarse entonces si la accionada tenía la obligación legal expresa, -o razonablemente implícita- de señalizar el obstáculo en la circulación por la Ruta Provincial nº 307, porque si la obligación existía, aparecerá el factor de atribución de responsabilidad en los términos del artículo 1.074 del código Civil. En este sentido, el artículo 23 de la Ley Nacional de Tránsito nº 24.449 -vigente en la Provincia por su adhesión mediante Ley nº 6.836- dispone -en la parte pertinente que nos interesa- que "...Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito. Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana ... debe contar con la autorización previa del ente competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento...". Las disposiciones transcriptas resultan suficientes para generar el deber jurídico requerido por el artículo 1.074 del Código Civil, pudiendo válidamente concluirse que en este caso, es la demandada, la obligada a la señalización por disposición legal expresa o razonablemente implícita. En consecuencia, corresponde declarar que el accidente que sufrieron los actores se produjo por la colisión contra el montículo de asfalto, que se encontraba sin la señalización adecuada, la cual debió ser instalada en el lugar por la accionada".-

DRES.: GIOVANNIELLO - NOVILLO.-

"En la testimonial pericial (que no fue tachada ni impugnada) el perito informa que el distribuidor de tránsito en el que se produjo el siniestro es una obra de características geométricas demasiado forzadas como para garantizar un correcto, armónico y seguro funcionamiento. A los fines compensar esas limitaciones se debió prever la ejecución de canalizaciones, lo que significó incorporar diversos elementos cuya función básica es definir la trayectoria de los vehículos que cruzan y de los que intercambian direcciones. En base a esas consideraciones conceptuales y observaciones hechas en el lugar se desprende que para un funcionamiento sin riesgo de este distribuidor es fundamental complementar la obra con señalizaciones estratégicamente ubicadas. Agrega que en el extremo sur del distribuidor la calzada presenta importantes irregularidades en su carpeta de rodamiento, y además una pendiente negativa al ingresar. Concluye indicando que todos esos factores terminan actuando en forma negativa, lo que lo transforma en uno de los puntos de mayor peligrosidad, y que ello podría ser subsanado con señalizaciones horizontales y verticales, y con una correcta iluminación. Con todo lo expuesto considero que se encuentra suficientemente acreditado el defecto en la construcción y señalización de la obra vial donde

acaeciera el siniestro, siendo ello demostrativo de la relación de causalidad entre el hecho lesivo y el daño ocasionado".-

DRES.: RUIZ - CASTELLANOS.

"Jurídicamente estos obstáculos en una ruta provincial, por la posición anormal que presentan, deben considerarse cosas en el sentido previsto en el art. 1.113 del Código Civil (conf. Belluscio y Otros "Código Civil Anotado", T. V, pág. 531). Acreditado como se tiene que el obstáculo mencionado fue el que hizo perder el dominio del vehículo a la víctima, resultando el mismo la causa del siniestro, era indudablemente a cargo de la demandada la obligación de probar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder para eximirse total o parcialmente de responsabilidad en el evento materia de este juicio".-

DRES.: GALLO CAINZO - NORES COLOMBRES.-

VI.- PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA:

- 1- Copia de Acta Cabeza de Sumario
- 2- Fotos de la camioneta propiedad del actor.-
- 3- Presupuesto de repuestos y mano.-
- 4- Certificados médicos.-
- 5- 2 Cartas Documentos.-
- 6- Aviso de Venta extraído de la pagina web www.adoos.com.-
- 7- Croquis del accidente.-
- 8- Placas radiográficas.-

VII.- PROMUEVO INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS:

1.- Que en virtud de lo normado por el art. 83 y ccs. del C.P.C.C.N. y ley que reglamenta su aplicación, vengo a solicitar se me conceda el beneficio de litigar sin gastos, en virtud de las consideraciones que se expresan a continuación:

En virtud de lo expuesto declaro bajo juramento la veracidad de los siguientes datos:

- a)- **JOSÉ LUÍS COREREA**, DNI. Nº 16.479.427, argentino, mayor de edad, de profesión Peluquero, con domicilio real en calle Laprida y Av. Las Rosas de la localidad de Va. La Trinidad, Dpto. Chichigasta, Pcia. de Tucumán.-
- b)- Personas a mi cargo: mi concubina y mi hija.-
- c)- Ingresos: Mis ingresos como Peluquero no superan los \$950.- mensuales.-
- d)- No poseo inmuebles, ni automotores ni otros bienes de mi propiedad. En cuanto a mi marido tampoco posee inmuebles, ni automotores ni otros bienes de mi propiedad.
- e)- Motiva el presente pedido en razón que carezco de recursos económicos necesarios para soportar los gastos judiciales del presente proceso.
- f)- El presente beneficio es solicitado para el proceso caratulado: **"CORREA JOSÉ LUIS VS/ JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, designando en éste mismo acto como apoderada para que me represente en el proceso mentado a la Dra. María Elda Larry y al Dr. César Augusto Larry.-

2.- Que a los efectos de acreditar los extremos invocados, solicito se LIBRE oficios a:
1.- Dirección General de Rentas de la Provincia, 2.- Registro Inmobiliario de la Provincia,
3.- Al Registro Automotor y 4.- A la Comisaría de Va. La Trinidad, haciendo constar en los mismos que dicha rogativa se tramite libre de sellado, impuestos y/o gravamen en razón de tramitar el Beneficio de litigar sin gastos.-

3.- Se otorgue un plazo de 30 días, y oportunamente se conceda el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva.

VIII- PETITORIO:

Por lo expuesto, pido:

Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte, y por constituido el domicilio legal.-

2- Por ofrecida la prueba documental.-

3- Oportunamente se haga lugar a la acción entablada, en todas sus partes y disponga la reparación, en la forma y por las razones expresadas en ésta presentación.-

4- Con costas a la contraria.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
M.P. 5320 CAT. N.º 815
M.P. 509 C.A.R. M.FED. T. 90 F.º 223

El funcionario que debiera firmar no
pelea con este abogado

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

RECIBIDO 06/05/11 HORA: 11:50

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) - Expte. N° 308/11

FECHA 09/05/2011

HORA: 11:06 PILLON

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA, BONOS

LEY 6059, 6023, BOLETA 6059, DEMANDA EN CINCO FS.-

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

Recibido 11 MAY 2011 a hs. 8:30 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunto declaración jurada, Adjunto
1 tasa de justicia, Adjunto bonos 6059, 6023, 6059
11 Adjunto demanda en (S) / s, No adjunto
11 mención original, No adjunto copias parell
11 testado

Dr. PAUL FERRERICO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

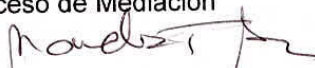


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 23 de mayo de 2011.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 8a. Man.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 31 MAY 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Man.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Medicinal

Reservoir

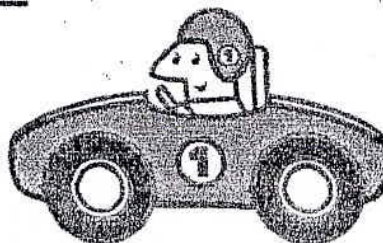
8

TALLER DE CHAPA Y PINTURA "RIVADAVIA"

Raúl H. Flores

Chapa- Pintura- Aplicación de Protex- Cerrajería y Soldaduras en Gral. del Automotor
Domicilio: Ernesto Padilla y Dr. Sabin (4146) Concepción- Tucumán

PRESUPUESTO



Señor: Concepción José Luis

Domicilio: La Troncal, Barrio 9 de Julio

Fecha: 15/04/2010 Concepción- TUC.:

Descripción	Importe
Enderezar el chasis Enderezar los dos guardavientos delanteros, Enderezar el frente y los dos laterales de la costola.	
Enderezar y planchar el capot, sobre el suelo para enderezar lado derecho, sacar el panel de puerta para enderezar y planchar y el lateral derecho, Enderezar la puerta trasera derecha, Enderezar guardavientos trasero derecho part	
de arriba y de abajo, Enderezar guardavientos trasero izquierdo Enderezar la tapa de Baul Enderezar el techo	
Reemplazar las 2 vitreas, cambiar las 2 gomas, cambiar paravientos delanteros y el paragolpe delantero cambiar los dos radiadores del agua y del aire, cambiar el electro cambiar paravientos, cambiar luneta, cambiar el motor trasero derecho cambiar	
los dos faros traseros abarcar el frente planchar los dos puertos esqueros	
TOTAL	10.000

2000

2000

2000

2000

2000



--	--	--

SR:

DOMICILIO:

[illegible]

motor

(4146) Concepción- Tucumán

Domicilio:

Concepción- TUC.:

Descripción	Importe
Pintura Completa mismo color	
Incluido Todos Los Mitefiales	
Mazo de Obra y Mitefiales	\$ 4.000
TOTAL \$ 4.000	

TALLER DE CHAPA Y PINTURA

de Flores Hnos.



**CHAPA - PINTURA - PROTEX
ESPECIALISTAS EN BICAPA**



LOLA MORA 2925 (4146) CONCEPCION - TUCUMAN

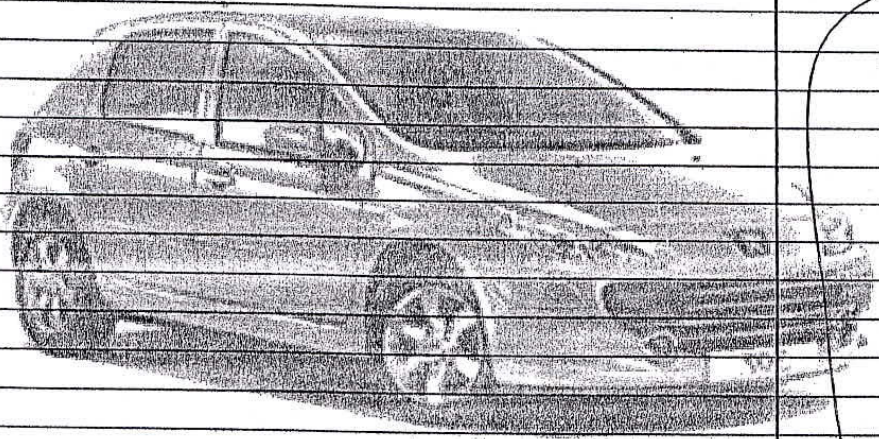
FECHA

Señor

Domicilio:

Tel:

PRESUPUESTO

DESCRIPCION	IMPORTE
Armoniz. Choques pintura completa Mismo color	
Mono de Abro con Materiales	\$ 5.000
	
TOTAL \$	\$ 5000

CASA JONTE S.R.L.

Av. Córdoba 3170

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1187)

Tel. 011 4864 0443

19 de Abril de 2010

Por la presente informo a usted de los gastos de repuestos y accesorios, para un automotor marca SSANGYONG, modelo MUSSO 602 EL diesel 4x4, dominio PVB988, modelo/año 1998, tipo TODO TERRENO:

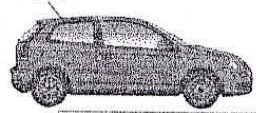
REPUESTOS - ACCESORIOS

1. Radiador de refrigeración del motor
2. Radiador de aire acondicionado
3. Electro ventilador-forzador de aire para refrigeración
4. Luneta trasera
5. Parabrisas
6. Ventanilla fija lado derecho
7. Óptica de luz baja y alta lado derecho
8. Óptica de luz baja y alta lado izquierdo
9. Faro de luz de giro delantero derecho
10. Faro de luz de giro delantero izquierdo
11. Caja de dirección (corresponde por modelo del tipo Hidráulica)
12. Patas de motor, lado derecho e izquierdo

Rogamos a usted confirme a la brevedad.

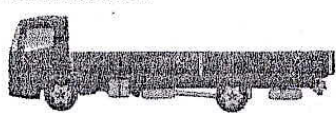
Presupuesto válido hasta 48 hs. hábiles de la presente.

Vehículo propio



Matrícula

Vehículo contrario

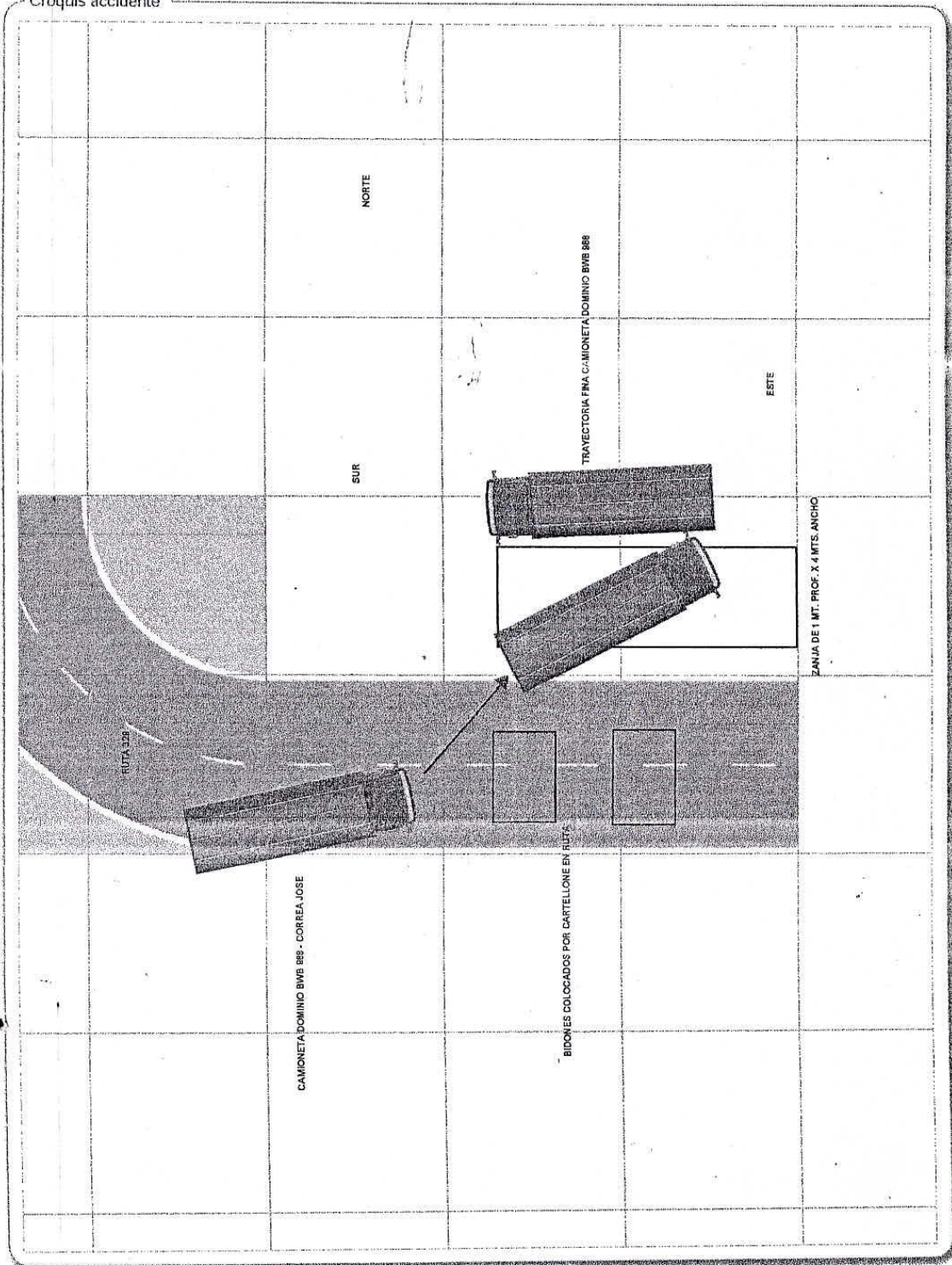


Matrícula

El dibujo ha sido confeccionado en línea en

CroquisAccidente.es

Croquis accidente





Clasificados gratis en Argentina

Anuncios Google

Mercedes Benz Sprinter

Repuestos 4X4

Vehículos

Página de Inicio > Mercedes benz 4x4

Buscar por palabra:

Provincia:

mercedes benz 4x4

Selecciona Provincia

Buscar

Mercedes Benz 4x4 - Mostrando resultados 1 - 23 de 23 (49ms)

Ordenar por: Relevancia - Fecha

Empieza tu búsqueda aquí:

Provincia

- Capital Federal (7)
- Mendoza (6)
- Buenos Aires (6)
- Córdoba (2)
- Río Negro (1)
- Misiones (1)

Categoría

- Vehículos (23)
 - Otros Vehículos (12)
 - Autos Usados (7)
 - Accesorios y Repuestos (4)

Avisos Google

4x4

Encontrá la 4 x 4 que querés, en el portal líder Automotor de Argentina www.autofoco.com

Cuadriciclo - N P

Cuadriciclos NP 500, 550, 650, 750 4x4, alta y baja, susp ind, malacat www.nautica-piu.com

Toyota Prius

Conocé el Nuevo Toyota Prius Descubrí la Tecnología Híbrida www.ToyotaPrius.com.ar

Vendo Auto 100% Gratis

¿querés vender tu auto usado? publicalo gratis en Autos.com.ar www.autos.com.ar

Avisos Adoos



USD 27.000 - Motorhome mercedes benz 608 para 6 personas - mercedes be
mar
motorhome mercedes benz 608 para 6 personas mercedes benz 608 carrozado
no paga más patente / motor original



\$49.000 - Ssangyong musso 602 el 1998 diesel 4 x 4 mercedes benz - precio:
Nuevo! - 26 dic
ssangyong musso 602 el 1998 diesel 4 x 4 mercedes benz precio: \$ 49.000.- mo
día - sin deudas - sin



\$69.000 - Mercedes benz modelo 1967 doble traccion - mercedes benz 4 x 4 r
mercedes benz modelo 1967 doble traccion mercedes benz 4 x 4 modelo 1967
nuevas con lona batería nueva caja con



Repuestos importados - repuestos importados ,asiaticos Nuevo! - 27 ene
,mitsubishi,hyundai,suzuki,isuzu,daewo,nissan,honda,daihatsu, mercedes benz,r
domicilio sin cargo, envios al interior . linea completa de repuestos originales y alte



USD 50.000 - Permuto mercedes benz radicado en españa - descripción: mer
permuto mercedes benz radicado en españa descripción: mercedez benz 220 ek
españa garantía: 1 año permuto
2008 - recoleta, capital federal, capital federal



\$46.000 - Volkswagen suran 1.6 trendline - equipamiento confort aire Nuevo!
norte compramos de contado, compramos su auto en el día, sin vueltas, sedan co
gnc, nafta, diesel turbo diesel, base
2006 - alto verde, córdoba, córdoba



\$66.700 - Mercedes benz 1114 4x4 doble traccion 14 unidades - vendo 14 ca
- 12 jul
mercedes benz 1114 4x4 doble traccion 14 unidades vendo 14 camiones merce
ex ejercito modelos 1973 y 1972. todo



\$45.000 - Mercedes benz unimog 4x4 diesel 1961 - el motor es 6 cilindros, ton
mercedes benz unimog 4x4 diesel 1961 el motor es 6 cilindros, toma de fuerza p
gendarmaría por eso es el estado de



Mercedes benz, repuestos y accesorios - nitram repuestos y accesorios nuev
mercedes benz, repuestos y accesorios nitram repuestos y accesorios nuevos y
todas las marcas y modelos antiguos



\$1 - Repuestos y accesorios - todas las marcas - nitram - 16 abr
todas las marcas y modelos antiguos, clásicos o modernos para todo tipo de vehi
camiones - etc alfa romeo, audi, bmw



Repuestos y accesorios - nitram repuestos y accesorios nuevos - 21 feb
modernos para todo tipo de vehiculos autos - buses - pick up - camiones - 4x4 -
chevrolet, chrysler, citroen, dacia, daewoo

Página de Inicio > Mercedes benz 4x4

Buscar por palabra:

Provincia:

mercedes benz 4x4

Selecciona Provincia

Buscar

Mercedes benz 4x4 - Mostrando resultados 1 - 23 de 23 (49ms)

Ordenar por: **Relevancia** - Fecha

**Empieza tu
busqueda aqui:**

Provincia

- Capital Federal (7)
- Mendoza (6)
- Buenos Aires (6)
- Córdoba (2)
- Rio Negro (1)
- Misiones (1)

Categoría

- Vehiculos (23)**
 - Otros Vehículos (12)
 - Autos Usados (7)
 - Accesorios y Repuestos (4)

Avisos Google

4x4

Encontrá la 4 x 4 que querés, en el portal líder Automotor de Argentina www.autofoco.com

Cuadriciclo - N P

Cuadriciclos NP 500, 550, 650, 750 4x4, alta y baja, susp ind, malacat www.nautica-piu.com

Toyota Prius

Conocé el Nuevo Toyota Prius Descubrí la Tecnología Híbrida www.ToyotaPrius.com.ar

Vendo Auto 100% Gratis

¿quierés vender tu auto usado? publicalo gratis en Autos.com.ar www.autos.com.ar

Avisos Adoos



USD 27.000 - Motorhome mercedes benz 608 para 6 personas - mercedes benz motorhome mercedes benz 608 para 6 personas mercedes benz 608 carrozado no paga más patente / motor original



\$49.000 - Ssangyong musso 602 el 1998 diesel 4 x 4 mercedes benz - precio: Nuevo! - 26 dic
ssangyong musso 602 el 1998 diesel 4 x 4 mercedes benz precio: \$ 49.000.- motor día - sin deudas - sin



\$69.000 - Mercedes benz modelo 1967 doble traccion - mercedes benz 4 x 4 mercedes benz modelo 1967 doble traccion mercedes benz 4 x 4 modelo 1967 nuevas con lona bateria nueva caja con



Repuestos importados - repuestos importados asiaticos Nuevo! - 27 ene
mitsubishi,hyundai,suzuki,isuzu,daewo,nissan,honda,daihatsu, mercedes benz, domicilio sin cargo, envios al interior . linea completa de repuestos originales y alta



USD 50.000 - Permuto mercedes benz radicado en españa - descripción: mer permuto mercedes benz radicado en españa descripción: mercedez benz 220 el españa garantía: 1 año permuto
2008 - recoleta, capital federal, capital federal



\$46.000 - Volkswagen suran 1.6 trendline - equipamiento confort aire Nuevo! norte compramos de contado, compramos su auto en el día, sin vueltas, sedan con gnc, nafta, disel turbo disel, base
2006 - alto verde, córdoba, córdoba



\$66.700 - Mercedes benz 1114 4x4 doble traccion 14 unidades - vendo 14 ca - 12 jul
mercedes benz 1114 4x4 doble traccion 14 unidades vendo 14 camiones merced ex ejercito modelos 1973 y 1972. todo



\$45.000 - Mercedes benz unimog 4x4 diesel 1961 - el motor es 6 cilindros, ton mercedes benz unimog 4x4 diesel 1961 el motor es 6 cilindros, toma de fuerza para gendarmeria por eso es el estado de



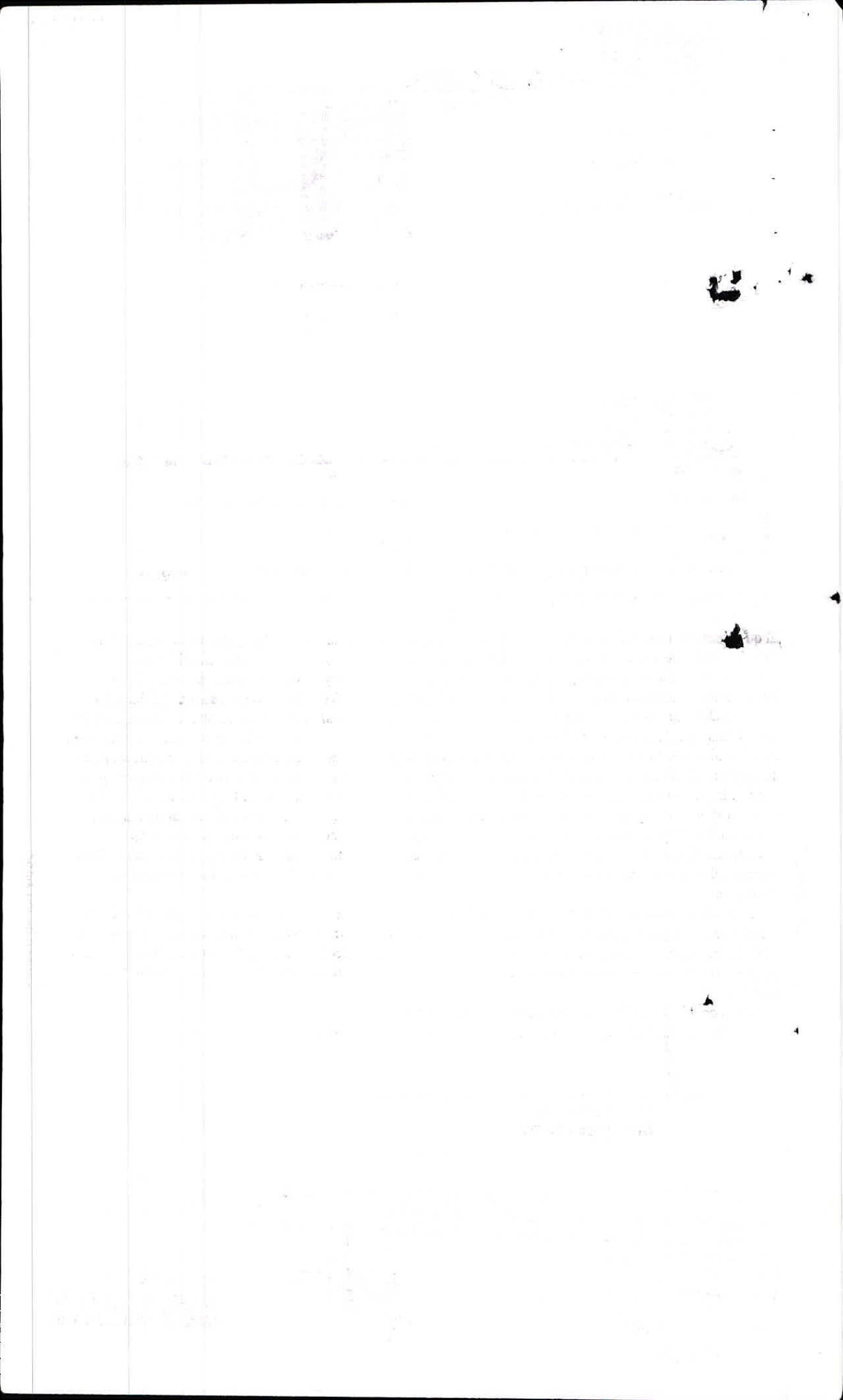
Mercedes benz, repuestos y accesorios - nitram repuestos y accesorios nuevos mercedes benz, repuestos y accesorios nitram repuestos y accesorios nuevos y todas las marcas y modelos antiguos



\$1 - Repuestos y accesorios - todas las marcas - nitram - 16 abr
todas las marcas y modelos antiguos, clásicos o modernos para todo tipo de vehiculos camiones - etc alfa romeo, audi, bmw



Repuestos y accesorios - nitram repuestos y accesorios nuevos - 21 feb
modernos para todo tipo de vehiculos autos - buses - pick up - camiones - 4x4 - chevrolet, chrysler, citroen, dacia, daewoo





LegalCOM

REMITENTE,		N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO	
Correa José Luis			José Cartellone Const. Civ. S.A.	
DOMICILIO Laprida y Av. Las Rosas			DOMICILIO Ruta 38 Km. 740	
CÓDIGO POSTAL 4151	LOCALIDAD La Trinidad	PROVINCIA Tuc.	CÓDIGO POSTAL 4147	LOCALIDAD Arcadia
			PROVINCIA TUCUMAN	
RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO				
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO		
HORA				
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO				
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO				

CARTA DOCUMENTO

LegalCOM

REMITENTE,		DESTINATARIO	
Correa José Luis		José Cartellone Const. Civ. S.A.	
DOMICILIO Laprida y Av. Las Rosas		DOMICILIO Ruta 38 Km. 740	
CÓDIGO POSTAL 4151	LOCALIDAD La Trinidad	PROVINCIA Tuc.	CÓDIGO POSTAL 4147
			LOCALIDAD Arcadia
			PROVINCIA TUCUMAN

Va. La Trinidad (Tuc.), 15 de marzo de 2.010.-

El que suscribe Correa José Luis, DNI. N°: 16.479.427, con domicilio en Laprida y Av. Las Rosas, Villa La Trinidad, Pcia. de Tucumán, se dirige a Uds. a fin de intimarles al pago de las sumas indemnizatorias correspondientes a los daños y perjuicios ocasionados en mi persona y en mi Camioneta Samyong Musso Powered by Mercedes Benz, 4x4, 4 puertas, Modelo 1998, PATENTE: BWB 988, en virtud del siniestro ocurrido el día domingo 7 de Marzo de 2010 a hs. 22.15, en oportunidad en que regresaba a mi casa en Villa La Trinidad, desde la ciudad de Concepción, por ruta provincial 329, por mi carril derecho, cuando a la altura de la localidad de San Ramón, observo un bulto en medio del carril derecho, entonces, a los efectos de tratar de esquivar el mismo, (no sabía que era un vidón, pues no se veía, ya que no había señalización alguna) giré hacia la izquierda y allí caí a un zanjón de aproximadamente 1 metro de profundidad y y 4 metros de ancho, que estaba lleno de agua- como un metro de agua, cayendo de punta, impactando en el otro barranco, doy vuelta en la camioneta hacia la derecha, y caí con la camioneta acostada del lado derecho, quedando inconciente algunos minutos.- Como consecuencia de ello sufrí múltiples traumatismos, quebraduras, golpes y escoriaciones en la cabeza, torax y resto del cuerpo, por lo que fui trasladado al Hospital Regional de Concepción.-

Por todo lo expuesto, INTIMOLE perentorio plazo de 24 hs. de recibida la presente: 1°) me informe: Si usted contrató algún seguro para éste tipo de siniestros, en caso afirmativo cual es la compañía aseguradora, Nro. De Póliza y si ya se efectuó la denuncia del siniestro, 2°) Realice los trámites necesarios para proceder al pago de los daños ocasionados a mi persona y mi vehículo en un plazo máximo de 10 días de recibida la presente.

Caso contrario, iniciaré las acciones legales en su contra.-

Queda Ud. debidamente notificado.-

[Firma manuscrita]

Correa José Luis
DNI. N° 16.479.427

CERTIFICO que la presente es copia del original impreso en la fecha por certificada C.D. N° 4.146 - Concepción Suc. Tuc. - Día Mes AÑO



ISMAEL HENDI
AJILIAR - A.P. 21781-7
4147 - CONCEPCION - TUCUMAN

FIRMA DEL EMPLEADO



Doble por aquí

Doble por aquí

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

[Faint, illegible text in the middle section of the page.]

[Faint, illegible text in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible text at the bottom left of the page.]

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

JOSE CARTELLONE C.C. S.A.

DONDA 38 Km. 740

CÓDIGO POSTAL 4147 ARCADIA

PROVINCIA TUCUMAN

DESTINATARIO

CORREA JOSE LUIS

LARRIDA Y AV. LAS ROSAS

CÓDIGO POSTAL 4151 LATAMUNDA

PROVINCIA TUCUMAN

TUCUMAN, 06 de Abril de 2010.

"Mediante la presente, me dirijo a Usted en nombre y representación de José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (mandato a su disposición), con motivo de su carta documento Correo Argentino N° CD 068399056 de fecha 16 de marzo de 2010. En primer lugar niego y rechazo que exista responsabilidad alguna por parte de mi representada como consecuencia de los hechos que Usted describe en su misiva. Consecuentemente niego que exista daño alguno ocasionado a su persona y/o a sus bienes por los que mi mandante deba responder. Niego que mi mandante deba abonarle indemnización alguna por algún concepto. Asimismo niego que mi representada se encuentre obligada a realizar trámite alguno y/o abonar los daños que usted alega en su epistolar. Asimismo niego y rechazo que Usted se encuentre legitimado para iniciar acciones en contra de mi representada. Sin perjuicio de lo expuesto, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al sólo efecto informativo, ponemos en su conocimiento que mi representada cuenta la cobertura de las siguientes compañías de seguros:

- Generali Corporate, póliza N° 36.783, domicilio: Reconquista 458, 3° piso Buenos Aires;
- SMG Seguros, póliza N° 4326-1, domicilio: Av. del Libertador 1068, Buenos Aires. Queda usted debidamente notificado".


CESAR EDUARDO FLORES
DNI 22.852.987
APODERADO



Doble por aquí

Doble por aquí

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Pje. Vélez Sarsfield N° 450 2° Piso

Tel.: 424-8000 int.373 - TeleFax 4242320

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: CORREA, José Luis c/ JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES y otras S/D y Seguros y Perjuicios.

LEGAJO N°: 184/M

MEDIADOR/A: Miguel Martín CRITTO

COMEDIADOR/A:

OBSERVADORES

En la Ciudad de S. M. de Tucumán, en 26 de octubre de 2014, siendo horas 10⁰⁰ comparecen en Avellaneda 170 de esta Ciudad, el/la Sr/a. José Luis Correa, asistido/a por su letrado patrocinante/apoderado Dr/a. Maria Elda Lorry y el/la Sr/a. ASBC La Buenos Aires Seguros SA asistido/a por su letrado patrocinante/apoderado Dr/a. Mario Eduardo Correa a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 10⁴⁰

se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

Por incomparencia de los requeridos JOSE CARTELLONE Construcciones Civiles SA. y SMG Cia Argentina de Seguros SA.

MARIO EDUARDO
CORREA
ABOGADO
M.P. 4615 M. T° 97 - F° 150
M.F. T° 97 - F° 150

ASBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

CORREA JOSE LUIS
16479427

Dr. Maria Elda Lorry
ABOGADO
M.P. 5320 CAT. L.F. 815
M.F. 5320 CAT. M.F. 5320 CAT. M.F. 5320 CAT.

Dr. MIGUEL MARTIN CRITTO
MEDIADOR
REGISTRO N° 056
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTION
SERIALS ACQUISITION
1000 G STREET, N.E.
WASHINGTON, D.C. 20003

**ADJUNTO DOCUMENTACION. DENUNCIO NUEVO DOMICILIO DE
CODEMANDADO. SOLICITO SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.-**

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOMINACION.

**JUICIO: "CORREA JOSÉ LUÍS VS CARTELLONE C.C. SA. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS". EXP. Nº 308/11.-**

MARIA ELDA LARRY, en el carácter acreditado en autos, me presento y con debido respeto digo:

I.- Que conforme surge del Acta de Cierre de Mediación obrante en autos, el proceso de mediación arrojó un resultado negativo.

II.- Atento lo expuesto, y habiendo concluido el proceso de mediación, adjunto con la presente, copias de la demanda y documentación ofrecida como prueba, para el expediente y para traslado.

III.- Se adjunta asimismo, documentación original en sobre cerrado que deberá ser guardada en Caja Fuerte del Secretaría, consistente en:

- 1 Dos Cartas Documento: Una de fecha 15-3-2010 dirigida a José Cartellone Construcciones Civiles S.A., y otra de fecha 6-04-2010 remitida al Sr. Correa.-
- 2 Cinco presupuestos mecánicos.-
- 3 Constancia de titularidad del automotor: Marca Mercedes Benz 4x4, Patente BWB988, expedido por el Registro de Propiedad Automotor-Seccional Concepción: Solicito que oportunamente se oficie a dicha repartición a fin que remita informe sobre la titularidad dicho vehículo.-
- 4 Valuación del automotor Marca Mercedes Benz 4x4, obtenida vía Internet.-
- 5 Asimismo ofrezco como prueba la causa penal: "Correa José Luis s/ Accidente de Circulación" obrante ante la Fiscalía de Instrucción de la Iª Nom. Solicito se ordene su remisión.
- 6 Historia Clínica del actor obrante en el HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN Solicito se oficie oportunamente a dicho nosocomio ordenando su remisión.-

IV.- Asimismo, denuncio que el nuevo domicilio de la firma José Cartellone Construcciones Civiles S.A. es el de: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 4447 de la localidad de Coquimbito-Maipú, Pcia. de Mendoza, C.P.5513, donde deberá notificarse el traslado de la presente demanda.

V.- Por lo expuesto, **PIDO SE CORRA TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA.-**

SERÁ JUSTICIA.-

Dra. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
Nº 502.01.F.

Recibido **06 FEB 2012** a hs. 11:45 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. la siguiente acta de cierre sin acuerdo adjuntos
«Kegies (10)»s, la siguiente (3) juegos de copias para trasladar en (12)»s
«Ked de mas», la siguiente documentación original de corte exacto
documento de fecha 06/04/10, 15/03/10, presupuestos de fecha 15/04/10, 11
11/03/04/10(2)»s, Taller de Carga y Pintura (1)»s, 20/09/10, valoración
n del automotor Mercedes Benz 4x4 obtenida por internet (1)»s
«Croquis (1)»s

GR. PABLO FEDERICO URRUTIO
ESTUARIO JUDICIAL
Jefe de Cont. Gen. Ha. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.-

Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 FEB 2012

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. I.a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Buscon copy

Con

Cad

No

16/07/2012 = libro de bitáculas 331/32/33

PAULO ROBERTO VILLALBA
CALLE 10 N° 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO COPIAS PARA TRASLADO. PIDO SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: "CORREA JOSÉ LUÍS VS CARTELLONE C.C. SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXP.308/11.-

JOSÉ LUÍS CORREA, de las condiciones personales obrantes en autos, me presento y con debido respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a acompañar copias para traslado de la demanda.-

SERÁ JUSTICIA.-

Dra. Maria Elda Larry
ABOGADO
MP 5380 CAT LK F° 815
MP 5380 CAT LK F° 815
MP 5380 CAT LK F° 815

Recibido **5 MAR 2012** a hs. 11:45 y presento a despacho a la siguiente Doc. Adjunto (13) copias para traslado en (19) f° cada uno.

Dr. PAULO FREDERICO URRUTIO
SECREARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. II, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 14 de marzo de 2012.-

Téngase presente.- CACV


Dra. MARCELA ANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 18/03/12 retiro cds. 331/2/3

6077


DR. CESAR AUGUSTO LARRY
ABOGADO
M.P.N. 1214-L 01-F

El funcionario que debiera firmar no
puede no a su juzgado.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
RZD CIV. Y COM. 1.ª. 2ª. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 332

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).**

Se notifica a: **SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **CALLE MENDOZA 493 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

4
"CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.- Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18) FS.**

M.E. N° 18307 Recibido Hoy 2 MAR 2012

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 23 MAR 2012

Atestigué del contenido de este documento y su duplicado en forma

de duplicado con 19 hojas.

por y firma para constancia.-

RUIZ JOSE
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

Fecha siendo horas 8:50
12 MAR 23 8:55
Perito De Loro

E 26 MAR 2012 a m origen =

LUISA ALVAREZ DE SCACCHI
PROSECRETARIA CAT. C.
OFICINA OFICIALES NOTIFICADORES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 333

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).**

Se notifica a: **GENERALI CORPORATE ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**
Domicilio: **PJE. 2 DE ABRIL N° 380, PISO 3°, OF. 14. S. M. DE TUCUMÁN ,**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.- Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (19) FS.-**

22 MAR 2012

M.E. N° 19580 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr.

AMALIA del VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

MIGUEL DE TUCUMAN 23-03 DE 2012 En la fecha
siendo horas 10:55 notifique del recibo de ésta cédula y.....
dejo duplicado en domicilio/a
Por haberlo encontrado recibe una
persona que dice llamarse
firma para constancia.-

Se adjuntan 19 ps.
P/Traslado. - Fijó el duplicado de
esta cédula en el domicilio denunciado,
por no ser atendido. *[Signature]*

LOPEZ GONZALEZ LUIS
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

A su Dñia 26-03-12

[Signature]
AMALIA DEL VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
9 de Julio esq. España, Primer Piso
mediacionjudicial@hotmail.com

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

S / D

Juicio: **CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)**
Legajo N° 184/11



Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-CMJS

Silva

AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Recibido **28 MAR 2012** a hs. **8:30** y presento a despacho adj. siguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URRUTIO
SECRETARIO JUDICIAL
404-010, 404-008, Com. 11a. Edif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

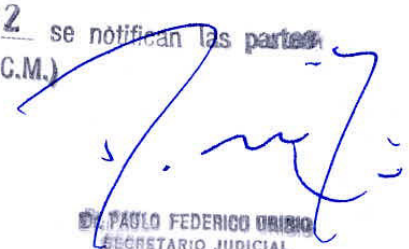
JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 16 de abril de 2012.-

Agréguese y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 ABR, 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO ORSINI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6577

51



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	1	ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 04/01/2010 Hasta las 12 hs. del 31/07/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS - TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 206,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

COBERTURA: MANTENIMIENTO SIMPLE (COBERTURA "D")

SUMA ASEGURADA: \$ 206,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

GRUPO
GENERALI



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROC A 721 (C.P. 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELEFONO 4338-4000 (LINEAS ROTATIVAS), EN EL HORARIO DE 10:30 HS. A 17:30 HS. PODRA CONSULTARSE VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: WWW.SN.GOV.AR
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ORDEN: 11602		FRENTE DE POLIZA	
SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUOVA A
SEGURO TECNICO	36783	1	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 04/01/2010 Hasta las 12 hs. del 31/07/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5	C.P.(5513)	
	LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE	PROVINCIA: MENDOZA	

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	135439	CUIT/CUIL 30-50157947-1	16/03/2010

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143,000,000.00
COASEGURO GENERALI ARGENTINA ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SMG SEGUROS SA Porcentaje de Participación: 60 % Porcentaje de Participación: 15 % Porcentaje de Participación: 25 %	
OBSERVACIONES: Se deja constancia por el presente endoso que a partir de la fecha indicada precedentemente se aumenta en valor de contrato en \$ 63.000.000.- siendo el nuevo Valor Total de Contrato de \$ 206.000.000.- Las demás condiciones de póliza no sufren modificaciones.	

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
// E

MONEDA	PRIMA	DEREG. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	175,184.00	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
2,102.20	3,503.70	0.00	36,788.60	0.00	217,578.52

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S+R CONSULTORES S.A.	8,241.60	15,453.00	79,325.40

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal. Martes, 16 de Febrero de 2010
--------------------------	--

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Quando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Brioschi
Sub Gerente General



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	1	ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 04/01/2010 Hasta las 12 hs. del 31/07/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS -
TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 206,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

COBERTURA: MANTENIMIENTO SIMPLE (COBERTURA "D")

SUMA ASEGURADA: \$ 206,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

GRUPO
GENERALI



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (C.P. 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELEFONO 4338-4000 (LINEAS ROTATIVAS), EN EL HORARIO DE 10:30 HS. A 17:30 HS. PODRA CONSULTARSE VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: WWW.SSNAGOV.AR
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ORDEN: 11602		FRENTE DE POLIZA	
SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUOVA A
SEGURO TECNICO	36783	1	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 04/01/2010 Hasta las 12 hs. del 31/07/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
DOMICILIO	DIRECCION: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5	C.P.(5513)	
	LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE	PROVINCIA: MENDOZA	

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	135439	CUIT/CUIL 30-50157947-1	16/03/2010

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143,000,000.00
COASEGURO GENERALI ARGENTINA ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SMG SEGUROS SA Porcentaje de Participación: 60 % Porcentaje de Participación: 15 % Porcentaje de Participación: 25 %	
OBSERVACIONES: Se deja constancia por el presente endoso que a partir de la fecha indicada precedentemente se aumenta en valor de contrato en \$ 63.000.000.- siendo el nuevo Valor Total de Contrato de \$ 206.000.000.- Las demás condiciones de póliza no sufren modificaciones.	

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
// E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	175,184.00	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
2,102.20	3,503.70	0.00	36,788.60	0.00	217,578.52

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	SIR CONSULTORES S.A.	8,241.60	15,453.00	79,325.40

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal. Martes, 16 de Febrero de 2010
--------------------------	--

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Brioschi
Sub Gerente General



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	2	ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 31/07/2010 Hasta las 12 hs. del 31/10/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N°38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS - TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 248,547,217.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

PAX VAN
TIBI GFLI
MAR STA
CE E MEVS

GRUPO
GENERALI



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (C.P. 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELEFONO 4338-4000 (LINEAS ROTATIVAS), EN EL HORARIO DE 10:30 HS. A 17:30 HS. PODRA CONSULTARSE VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: WWW.SSN.GOV.AR
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ORDEN: 14571		FRENTE DE POLIZA	
SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUOVA A
SEGURO TECNICO	36783	2	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 31/07/2010 Hasta las 12 hs. del 31/10/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5		C.P. (5513)
	LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE		PROVINCIA: MENDOZA

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	206925	CUIT/CUIL 30-50157947-1	30/10/2010

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143,000,000.00
COASEGURO GENERALI ARGENTINA ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SMG SEGUROS SA Porcentaje de Participación: 60 % Porcentaje de Participación: 15 % Porcentaje de Participación: 25 %	
OBSERVACIONES: Se deja constancia por el presente endoso que a partir de la fecha indicada precedentemente se aumenta el valor de contrato en \$ 42.547.217.- siendo el nuevo Valor Total de Contrato: \$ 248.547.217.- Las demás condiciones de póliza no sufren modificaciones.	

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
// E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	154,222.16	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
1,850.60	3,084.40	0.00	32,386.60	0.00	191,543.89

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S+R CONSULTORES S.A.	7,255.16	13,603.43	69,830.92

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal. Jueves, 30 de Septiembre de 2010
--------------------------	---

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Brioschi
Sub Gerente General



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	2	ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 31/07/2010 Hasta las 12 hs. del 31/10/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS - TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 248,547,217.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

PAX VAN
TIBI GEN
MAR STA
CE E MEVS

GRUPO
GENERALI



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. RO. A 721 (C.P. 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELEFONO 4338-4000 (LINEAS ROTATIVAS), EN EL HORARIO DE 10:30 HS. A 17:30 HS. PODRA CONSULTARSE VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: WWW.SSNAGUIA.AR
LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ORDEN: 14571 FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUOVA A
SEGURO TECNICO	36783	2	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 31/07/2010 Hasta las 12 hs. del 31/10/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
DOMICILIO	DIRECCION: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5 LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE
	C.P. (5513) PROVINCIA: MENDOZA

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	206925	CUIT/CUIL 30-50157947-1	30/10/2010

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143,000,000.00
COASEGURO GENERALI ARGENTINA ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SMG SEGUROS SA	Porcentaje de Participación: 60 % Porcentaje de Participación: 15 % Porcentaje de Participación: 25 %
OBSERVACIONES: Se deja constancia por el presente endoso que a partir de la fecha indicada precedentemente se aumenta el valor de contrato en \$ 42.547.217.- siendo el nuevo Valor Total de Contrato: \$ 248.547.217.- Las demás condiciones de póliza no sufren modificaciones.	

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

// E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	154,222.16	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
1,850.60	3,084.40	0.00	32,386.60	0.00	191,543.89

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S/R CONSULTORES S.A.	7,255.16	13,603.43	69,630.92

LUGAR Y FECHA DE EMISION Capital Federal. Jueves, 30 de Septiembre de 2010

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros); Quando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Brioschi
Sub Gerente General



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ORDEN: 14571 FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUEVA A
SEGURO TECNICO	36783	2	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 31/07/2010 Hasta las 12 hs. del 31/10/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5 C.P.(5513) LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE PROVINCIA: MENDOZA

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	206925	CUIT/CUIL 30-50157947-1	30/10/2010

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143,000,000.00

COASEGURO	
GENERALI ARGENTINA	Porcentaje de Participación: 60 %
ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Porcentaje de Participación: 15 %
SMG SEGUROS SA	Porcentaje de Participación: 25 %

OBSERVACIONES:
Se deja constancia por el presente endoso que a partir de la fecha indicada precedentemente se aumenta el valor de contrato en \$ 42.547.217.- siendo el nuevo Valor Total de Contrato: \$ 248.547.217.-
Las demás condiciones de póliza no sufren modificaciones.

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
// E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	154,222.16	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
1,850.60	3,084.40	0.00	32,386.60	0.00	191,543.89

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S+R CONSULTORES S.A.	7,255.16	13,603.43	69,830.92

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal. Jueves, 30 de Septiembre de 2010
--------------------------	---

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Brioschi
Sub Gerente General



GENERAL ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	2	ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 31/07/2010 Hasta las 12 hs. del 31/10/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS -
TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 248,547,217.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS



Compañía de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCIÓN	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	1	ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 04/01/2010 Hasta las 12 hs. del 31/07/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS -
TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 206,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

COBERTURA: MANTENIMIENTO SIMPLE (COBERTURA "D")

SUMA ASEGURADA: \$ 206,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (C.P. 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELEFONO 438-4000 (LINEAS ROTATIVAS), EN EL HORARIO DE 10:30 HS. A 17:30 HS. PODRA CONSULTARSE VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: LA PRESENTE PÓLIZA SE SUSCRIBE MEDIANTE FIRMA FACSIMILAR CONFORME LO PREVISTO EN EL PUNTO 7.9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ORDEN: 11602 FRENTE DE POLIZA

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUOVA A
SEGURO TECNICO	36783	1	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA	Desde las 12 hs. del 04/01/2010 Hasta las 12 hs. del 31/07/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5 C.P.(5513) LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE PROVINCIA: MENDOZA

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	135439	CUIT/CUIL 30-50157947-1	16/03/2010

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en CONDICIONES PARTICULARES adjuntas	\$ 143.000.000.00

COASEGURO

GENERALI ARGENTINA
ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
SMG SEGUROS SA

Porcentaje de Participación: 60 %
Porcentaje de Participación: 15 %
Porcentaje de Participación: 25 %

OBSERVACIONES:

Se deja constancia por el presente endoso que a partir de la fecha indicada precedentemente se aumenta en valor de contrato en \$ 63.000.000.- siendo el nuevo Valor Total de Contrato de \$ 206.000.000.-

Las demás condiciones de póliza no sufren modificaciones.

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
// E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	175,184.00	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP IB	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
2,102.20	3,503.70	0.00	36,788.60	0.00	217,578.52

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S+R CONSULTORES S.A.	8,241.60	15,453.00	79,325.40

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal. Martes, 16 de Febrero de 2010
--------------------------	--

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Frioschi
Sub Gerente General



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro. 3

SECCION	POLIZA N°	N° ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

- Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Directors & Officers Liability), así como responsabilidad civil de errores y omisiones.
- Responsabilidad Civil de Automotores.
- Año 2000, según Cláusula 2000 adjunta
- Error de diseño.
- Equipos y/o maquinarias de Contratistas.
- Cyber Claims según Cláusula específica adjunta.
- Multas, penalidades y/ o cláusulas penales. Daños punitivos o ejemplificadores.
- Incumplimientos contractuales.
- Responsabilidad Civil durante el período de mantenimiento.
- Trabajos de perforación dirigida.
- Reclamos de terceros por lucro cesante o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Cláusula SC 55 (Exclusión perdida de relleno)
- Trabajos con uso de explosivos

COBERTURAS ADICIONALES – LIMITES DE INDEMNIZACION

Endosos incluidos:

Nº	Título / Descripción	Límite de Indemnización
001	Huelga, Motín y Conmoción Civil	\$ 1.000.000.-
002	Responsabilidad civil cruzada	\$ 3.500.000.- por evento y agregado de póliza
004	Mantenimiento Amplio	12 meses
005	Cronograma de avance de los trabajos de construcción / montaje	4 meses
006	Horas Extra, Trabajo Nocturno y Flete Expreso	20% del daño, máximo \$ 500.000.-
100	Prueba de Maquinarias e Instalaciones	
102	Cables y Tuberías Subterráneos	\$ 350.000.-
103	Cosechas, Bosques y Cultivos	
106	Trabajo por Secciones	500 m. Máximo 3 frentes simultáneos
107	Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción	\$ 1.000.000.-
109	Almacenaje de Material de Construcción	
110	Medidas de Seguridad contra Inundaciones	
111	Remoción de escombros después del corrimiento de tierras	
112	Equipos extintores y protección de incendios en sitios de obras	\$ 1.000.000.-
117	Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües	1.000 m
121	Cimentaciones por Pilotajes y Tablestacados para Fosas de Obras	
	Cláusula de 72 horas para riesgos de la naturaleza.	
	Cláusula SC 55 (Exclusión Perdida de relleno)	

Es Condición de Cobertura que durante la vigencia de la póliza los Asegurados se obligan al cumplimiento de las normas de señalización establecidas en el Manual de Señalización Transitoria de Obras del OCCOVI y de la Dirección Nacional de Vialidad.

CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro. 4

SECCION	POLIZA N°	N° ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

Condición Particular: Cláusula 72 horas

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas.

Condición Particular: NMA 1685 - Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.
3. Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierto.

Condición Particular: Endoso SC55 - Cláusula de Exclusión de Pérdida de Relleno

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, la Compañía no responderá por pérdidas o daños a la propiedad asegurada debido a pérdida de relleno a menos que estén originados por otro daño indemnizable.

PRELACION ENTRE LAS CONDICIONES INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA: Queda entendido y convenido que forman parte de la presente póliza las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Todo Riesgo Construcción -Anexo 1/A- y las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio -Anexo 20-, las que serán aplicadas en ese orden de prelación en caso de discordancia entre las mismas.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro. 4

SECCION	POLIZA N°	N° ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

Condición Particular: Cláusula 72 horas

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causados por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas.

Condición Particular: NMA 1685 - Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.
3. Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierto.

Condición Particular: Endoso SC55 - Cláusula de Exclusión de Pérdida de Relleno

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, la Compañía no responderá por pérdidas o daños a la propiedad asegurada debido a pérdida de relleno a menos que estén originados por otro daño indemnizable.

PRELACION ENTRE LAS CONDICIONES INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA: Queda entendido y convenido que forman parte de la presente póliza las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Todo Riesgo Construcción -Anexo 1/A- y las Condiciones Generales para el Seguro de Incendio -Anexo 20-, las que serán aplicadas en ese orden de prelación en caso de discordancia entre las mismas.

CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro. 3

SECCION	POLIZA N°	N° ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

- Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Directors & Officers Liability), así como responsabilidad civil de errores y omisiones.
- Responsabilidad Civil de Automotores.
- Año 2000, según Cláusula 2000 adjunta
- Error de diseño.
- Equipos y/o maquinarias de Contratistas.
- Cyber Claims según Cláusula específica adjunta.
- Multas, penalidades y/o cláusulas penales. Daños punitivos o ejemplificadores.
- Incumplimientos contractuales.
- Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
- Trabajos de perforación dirigida.
- Reclamos de terceros por lucro cesante o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Cláusula SC 55 (Exclusión perdida de relleno)
- Trabajos con uso de explosivos

COBERTURAS ADICIONALES – LIMITES DE INDEMNIZACION

Endosos incluidos:

N°	Título / Descripción	Límite de Indemnización
001	Huelga, Motín y Conmoción Civil	\$ 1.000.000.-
002	Responsabilidad civil cruzada	\$ 3.500.000.- por evento y agregado de póliza
004	Mantenimiento Amplio	12 meses
005	Cronograma de avance de los trabajos de construcción / montaje	4 meses
006	Horas Extra, Trabajo Nocturno y Flete Expreso	20% del daño, máximo \$ 500.000.-
100	Prueba de Maquinarias e Instalaciones	
102	Cables y Tuberías Subterráneos	\$ 350.000.-
103	Cosechas, Bosques y Cultivos	
106	Trabajo por Secciones	500 m. Máximo 3 frentes simultáneos
107	Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción	\$ 1.000.000.-
109	Almacenaje de Material de Construcción	
110	Medidas de Seguridad contra Inundaciones	
111	Remoción de escombros después del corrimiento de tierras	
112	Equipos extintores y protección de incendios en sitios de obras	\$ 1.000.000.-
117	Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües	1.000 m
121	Cimentaciones por Pilotajes y Tablestacados para Fosas de Obras	
	Cláusula de 72 horas para riesgos de la naturaleza.	
	Cláusula SC 55 (Exclusión Perdida de relleno)	

Es Condición de Cobertura que durante la vigencia de la póliza los Asegurados se obligan al cumplimiento de las normas de señalización establecidas en el Manual de Señalización Transitoria de Obras del OCCOVI y de la Dirección Nacional de Vialidad.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro. 2

SECCION	POLIZA N°	N° ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

CARGA DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

El Asegurado deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Los trabajos se realizarán ajustándose en todo momento al Programa de Seguridad de Obra, el que forma parte integrante del presente Contrato.

SUMA ASEGURADA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 143.000.000.-

	LIMITES DE INDEMNIZACION
Artículo 1 Contrato de construcción (trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados por ellos) - Coberturas A y D - Coberturas B y C	\$ 143.000.000.- \$ 30.000.000.-
Artículo 2 Equipo de construcción	NO CUBRE
Artículo 3 Maquinaria de construcción	NO CUBRE
Artículo 4 Remoción de escombros (límite de indemnización por evento y durante la vigencia de la póliza)	\$ 1.000.000.-
Artículo 5 Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros – Coberturas E y F (límite único y combinado de indemnización por evento y agregado de póliza)	\$ 3.500.000.-

Las coberturas E, F y G no incrementan la Suma Asegurada.

FRANQUICIAS DEDUCIBLES:

- Coberturas B, C, G, Mantenimiento, Pruebas, derrumbe, colapso, corrimiento de tierras, terraplenes: 10% del siniestro, mínimo \$ 75.000.-
- Cobertura A, Otras Causas: 10% del siniestro, mínimo \$ 30.000.-
- Cobertura E y F y 002: 10% del siniestro, mínimo \$ 15.000.-

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

En adición a lo establecido en el Anexo I, se excluyen de la presente cobertura:

- Exclusión NMA 1685
- Exclusión de Asbestos
- Exclusión año 2000 y riesgo cibernético
- Guerra y terrorismo, según cláusula 500 adjunta
- Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a las modificaciones de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones.
- Asentamientos y deformaciones, así como cualquier otra modificación del pavimento no se considera como daños.
- Queda establecido y convenido que para aquellos tramos en los cuales se habilite parcial o totalmente al tránsito de vehículos la cobertura finalizará.
- Responsabilidad Civil Patronal; Accidentes del trabajo; Enfermedades profesionales.

CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro. 1

SECCION	POLIZA Nº	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

ASEGURADO: José Cartellone Construcciones Civiles S.A. y/o Dirección Nacional de Vialidad y/o contratistas y/o subcontratistas.

DOMICILIO: Carril Rodríguez Peña 4447 - Coquimbito - Mendoza

OBRA ASEGURADA: Ruta Nacional N° 38 - Provincia de Tucumán.
Tramo: Río Marapa (J.B. Alberdi) - Principio de Autopista.
Sección III Acceso a concepción - Acceso a Monteros (23km) y Acceso a Concepción (2.9km)

La obra consiste en la construcción de un tramo de ruta en alteo, con terraplenes del orden de los 3m. De altura y el pavimento asfáltico con su paquete estructural correspondiente, en un tramo de aproximadamente 23,7 Km. Desde las proximidades del Río Marapa, en forma casi paralela a la ruta existente y 2,9 Km. de acceso a Concepción.

UBICACIÓN DEL RIESGO: Provincia de Tucumán

COBERTURA: Generali Corporate Cia. Argentina de Seguros S.A. denominada en adelante "la Compañía", en consideración al pago del premio estipulado, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones, condiciones generales y particulares contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante los trabajos correspondientes a la obra asegurada, en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentadas y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso que en el artículo 5 "Responsabilidad civil extracontractual" se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS -
TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 143,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

COBERTURA: COBERTURA "B"

SUMA ASEGURADA: \$ 30,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: COBERTURA "C"

SUMA ASEGURADA: \$ 30,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: MANTENIMIENTO SIMPLE (COBERTURA "D")

SUMA ASEGURADA: \$ 143,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURAS "E" Y "F")

SUMA ASEGURADA: \$ 3,500,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre MONTO A INDEMNIZAR, mínimo 15000 PESOS



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

RIESGO N°: 1

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: CONST. DE TRAZA PARALELA A LA R.N. N°38

UBICACIÓN: RUTA NACIONAL N° 38 - DESDE CONCEPCION HASTA MONTE - VILLA QUINTEROS -
TUCUMAN - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: CAR Empresa constructora vial

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

COBERTURA: COBERTURA "A"

SUMA ASEGURADA: \$ 143,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 30000 PESOS

COBERTURA: COBERTURA "B"

SUMA ASEGURADA: \$ 30,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: COBERTURA "C"

SUMA ASEGURADA: \$ 30,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: MANTENIMIENTO SIMPLE (COBERTURA "D")

SUMA ASEGURADA: \$ 143,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre SINIESTRO, mínimo 75000 PESOS

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURAS "E" Y "F")

SUMA ASEGURADA: \$ 3,500,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: 10 % sobre MONTO A INDEMNIZAR, mínimo 15000 PESOS



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 21

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Artículo 7 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Quando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 8 - Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 7 de la presente cláusula.

ANEXO A - CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Hechos de Guerra Internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de Guerra Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) Hechos de Rebelión: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de Sedición o Motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 19

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población o bienes ubicados en el mismo, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria - o gobierno(s) de un país extranjero que, en vista de sus características o del contexto en que se cometa (n), se lleva a cabo por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares con el objeto de: i) provocar el caos o atemorizar a la población o parte de ella o, ii) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTICULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

CLAUSULA 900 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS - CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase que fuere directamente o indirectamente relacionado con, emergente de o como consecuencia de:

(1) la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos en cualquier forma que fuere o cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos; o

(2) cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o regulatorio para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan contra o en cualquier otra forma respondan a la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos o de cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos.

No obstante cualquier otra provisión de esta Póliza, el Asegurador no deberá investigar, defender o pagar gastos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en todo o en parte bajo los párrafos (1) o (2) precedentes.

CLAUSULA 901 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y/O CONTAMINACIÓN - CONDICION PARTICULAR

Queda excluida de la presente póliza la responsabilidad causada por o proveniente de polución o contaminación ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos.

CLAUSULA 921 - CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CYBER CLAIMS - CONDICION PARTICULAR

Queda excluido del presente acuerdo:

1) Toda pérdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la pérdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de pérdida o destrucción.

2) Toda pérdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de pérdida o destrucción.



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 19

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población o bienes ubicados en el mismo, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria - o gobierno(s) de un país extranjero que, en vista de sus características o del contexto en que se cometa (n), se lleva a cabo por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares con el objeto de: i) provocar el caos o atemorizar a la población o parte de ella o, ii) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTICULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

CLAUSULA 900 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS - CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase que fuere directamente o indirectamente relacionado con, emergente de o como consecuencia de:

(1) la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos en cualquier forma que fuere o cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos; o

(2) cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o regulatorio para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan contra o en cualquier otra forma respondan a la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos o de cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos.

No obstante cualquier otra provisión de esta Póliza, el Asegurador no deberá investigar, defender o pagar gastos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en todo o en parte bajo los párrafos (1) o (2) precedentes.

CLAUSULA 901 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y/O CONTAMINACIÓN - CONDICION PARTICULAR

Queda excluida de la presente póliza la responsabilidad causada por o proveniente de polución o contaminación ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos.

CLAUSULA 921 - CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CYBER CLAIMS - CONDICION PARTICULAR

Queda excluido del presente acuerdo:

1) Toda pérdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la pérdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de pérdida o destrucción.

2) Toda pérdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de pérdida o destrucción.



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 17

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados. 5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo - esmerilado, corte y soldadura, - trabajos con soplete, - aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor. En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor. El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio. 6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en las Condiciones Particulares. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor. 7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente. El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento. 8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado. ----- Endoso 117 - Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada en las Condiciones Particulares, por siniestro, en excavación parcial o total. Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente 1. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías; 2. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares; 3. si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas. ----- Endoso 121 - Condiciones Especiales para Cimentaciones por Piloteaje y Tablestacados para Fosas de Obras Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costes desembolsados 1. para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,				



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 17

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo

- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente,

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Endoso 117 - Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada en las Condiciones Particulares, por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente

1. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, todo o similares;
3. si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Endoso 121 - Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costes desembolsados

1. para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados

a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 15

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, queda suprimido el apartado h del Art. 3 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

«Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.»

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Endoso 102 - Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se aplicará el deducible "a", es decir el 20 % del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares de Póliza, la que resulte mayor.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible "b" indicado en las Condiciones Particulares de Póliza

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Endoso 103 - Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Endoso 106 - Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasen la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección: Según Condiciones Particulares adjuntas.

Endoso 107 - Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 15

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, queda suprimido el apartado h del Art. 3 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

«Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.»

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Endoso 102 - Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se aplicará el deducible "a", es decir el 20 % del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares de Póliza, la que resulte mayor.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible "b" indicado en las Condiciones Particulares de Póliza.

En todo caso, la indemnización a pagar no superará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuentes y multas convencionales.

Endoso 103 - Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Endoso 106 - Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no superan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección: Según Condiciones Particulares adjuntas.

Endoso 107 - Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 13

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre

a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada al límite de indemnización por evento estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Endoso 002 - Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 13

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre

a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada al límite de indemnización por evento estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Endoso 002 - Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendida y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 11

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 15: Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 16: Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE INCENDIO

I- Daños indirectos

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencias de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones del salvamento.

II- Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dada por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".

2) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática- Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto, el domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 11

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 15: Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 16: Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE INCENDIO

I- Daños indirectos

Dejase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencias de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones del salvamento.

II- Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dada por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".

2) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurado le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática- Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto, el domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurado: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 9

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiera la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I) De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosas, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objetos del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II) De riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos pro impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III) De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineraciones de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cláusula 6: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 9

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiera la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I) De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosas, cualquiera sea su denominación.
 - 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
 - 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objetos del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
 - 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- II) De riesgos enumerados en el inciso c):
- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
 - 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
 - 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- III) De riesgos enumerados en el inciso d):
- 9) Los causados por el humo proveniente de incineraciones de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cláusula 6: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 7

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 - Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 14 - Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 - Otros Seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y ésta lo mencionará en Póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 - Subrogación de Derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 17 - Terminación Anticipada del Contrato

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado,



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 7

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 - Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 14 - Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 - Otros Seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y ésta lo mencionará en Póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuviere asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 - Subrogación de Derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 17 - Terminación Anticipada del Contrato

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado,



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 5

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, La Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de prima.

Cláusula 7 - Pago de la Prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

Cláusula 8 - Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no serán menores que:

para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere está asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula 9 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 - Procedimiento en caso de siniestro



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 5

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriera primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, La Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de prima.

Cláusula 7 - Pago de la Prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

Cláusula 8 - Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no serán menores que:

para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere está asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula 9 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 - Procedimiento en caso de Siniestro



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 3

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

Bienes no Asegurados:

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

ANEXO 1/A - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Cláusula 1 - Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus

obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.

b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causado por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños de cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).

c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula 3 - Equipo y Maquinaria de Construcción



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 3

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

Bienes no Asegurados:

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

ANEXO 1/A - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Cláusula 1 - Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus

obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.

b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causado por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños de cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).

c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula 3 - Equipo y Maquinaria de Construcción



GENERALI ARGENTINA

Compañía de Seguros S.A.

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 1

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

ANEXO AI - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Partes no Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b. Dinero, valores, planos y documentos.

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.

b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, raspaduras de superficies, menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.

d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuentes.

f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE INCENDIO

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



152

N 007486855

1 Folio 199.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA.-En la Ciudad
2 de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el ocho de
3 Marzo de dos mil siete, ante mi, Escribano Autorizante, compa-
4 rece el doctor Hugo Eduardo Simón WOLOSCHIN, argentino, casado,
5 Documento Nacional de Identidad número 10.524.706, con domicilio
6 especial en Avda. Libertador 1068, 7º piso, Capital Federal,
7 mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fé, quien
8 comparece en su carácter de Apoderado con suficientes fa-
9 cultades para éste acto de la sociedad: SMG COMPAÑIA ARGENTINA
10 DE SEGUROS S.A., antes denominada St. Paul Argentina Compañia
11 de Seguros S.A., como lo justifica con el Poder General Judicial,
12 del 03 de Junio de 2003, pasado al folio 466, ante éste Registro
13 a mi cargo.- Y en el carácter invocado, declarando bajo juramen-
14 to que el mencionado poder se encuentra vigente y sin modi-
15 ficación alguna, DICE: Que otorga PODER ESPECIAL a favor de los
16 doctores Gabriel TERAN, DNI. 14.226.123 y Graciela CHEIN de ELEAS,
17 DNI.14.414.177 para que en nombre y representación de SMG COM-
18 PAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., ya sea en forma conjunta, sepa-
19 rada, alternada o indistintamente, inicien y/o intervengan en los
20 autos caratulados " GRAMAJO José Claudio c/ DIP Gabriel Santiago s/
21 Daños y perjuicios " que tramitan por ante el Juzgado Civil y
22 Comercial Común 1A. Nominación de la Provincia de Tucumán .-AL EFEC-
23 TO lo facultan para que se presenten ante la Justicia Pro-
24 vincial u Ordinaria de dicha provincia en los autos mencio-
25 nados, cualquiera sea el grado o fuero, y demás ~~ABOGADO~~ judi-

CEGBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

070309115548



14:15:29
\$20.00
09/03/2007

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417





N 007486855

ciales con facultad para actuar en procedimientos de mediación²⁶
establecidos por las leyes 24.573 y 24.635 y las similares que se²⁷
dicten en el futuro, pudiendo celebrar acuerdos conciliatorios, para²⁸
promover toda clase de acciones, presentar escritos y documentos de²⁹
toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar,³⁰
contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del³¹
proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza;³²
reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y³³
firmas o a exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento³⁴
o remoción de administradores de bienes, curadores y auxiliares de³⁵
justicia; solicitar, aceptar o impugnar rendiciones de cuentas, solici³⁶
tar y aceptar o rechazar inventarios; hacer, aceptar o impugnar³⁷
consignaciones y obligaciones; cobrar y percibir y dar recibos; pedir³⁸
declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; asistir a jui³⁹
cios de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar⁴⁰
concordatos y otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar⁴¹
liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar crédi⁴²
tos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos e⁴³
inhibiciones, y demás medidas precautorias y sus levantamientos;⁴⁴
intimar desalojos y lanzamientos; conciliar, requerir medidas conser⁴⁵
vatorias y compulsas de libros, arquir de nulidad y falsedad; pedir u⁴⁶
oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos⁴⁷
procesales; solicitar u oponerse a la acumulación de procesos o de⁴⁸
acciones; aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a⁴⁹
audiencias; diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio⁵⁰



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 007486856

1 de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; solicitar, aceptar o
2 impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; demandar por daños y
3 perjuicios, indemnizaciones e intereses y daño moral; oponer, inter-
4 rumpir o renunciar prescripciones; poner o absolver posiciones;
5 producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer
6 testigos, impugnar declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y
7 concavaciones que extingan obligaciones, hacer arreglos judiciales o
8 extrajudiciales, solicitar, tomar posesión de bienes; notificarse de
9 las resoluciones o sentencias recaídas, apelando de las adversas;
10 firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con
11 esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de
12 intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras pú-
13 blicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio; responder en
14 igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte
15 poderdante; y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y
16 diligencias sean necesarias y conducentes para el mejor desempeño
17 del presente poder, sin la facultad de sustitución.- LEO al
18 compareciente, quien otorga y firma ante mí, doy fé.-SIGUE LA
19 FIRMA.- Ante mí: Ricardo D.ROSSI.- Está mi sello.- CONCUERDA con su
20 matriz que pasó ante mí, al folio 199 del Registro Notarial Número
21 TRECE de la Capital Federal a mi cargo.- Para LOS AFUDERADOS expido
22 esta PRIMERA COPIA en dos fojas número 007486856 y la presente que
23 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. *hefalo*

24 *Marzo Veli*

25

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



REPRODUCCION CERTIFICADA en el Sello

Nº 105921775 Bs. As. 9/3/07





N 007486856

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION

LEY 404



L 007493653

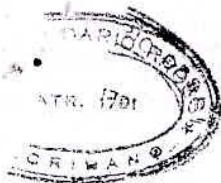
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano RICARDO DARIO ROSSI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 070309115548/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 9 de Marzo de 2007



ESC. RICARDO CARLOS ALBERTO BLANCO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 005921775

Buenos Aires, 9 de MARZO.-

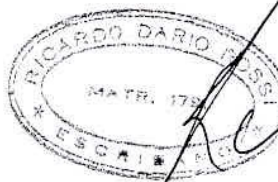
de 2007.-

En mi carácter de Escribano Titular del Registro N° 13 de Capital.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en dos.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Para ser presentada ante quién corresponda.- CONSTE.-





Banco del Tucumán S.A.

18 ABR 2012 00:00

NO CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
CALLE ESTEFANO

41

(416) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5
U.A. Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS
CAJA: 211 FECHA: 18/04/12 Hora: 10:54:59
Nro de Control Caja: 37389518

Importe cobrado.....: 10,50
\$

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:
CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTEL

* Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

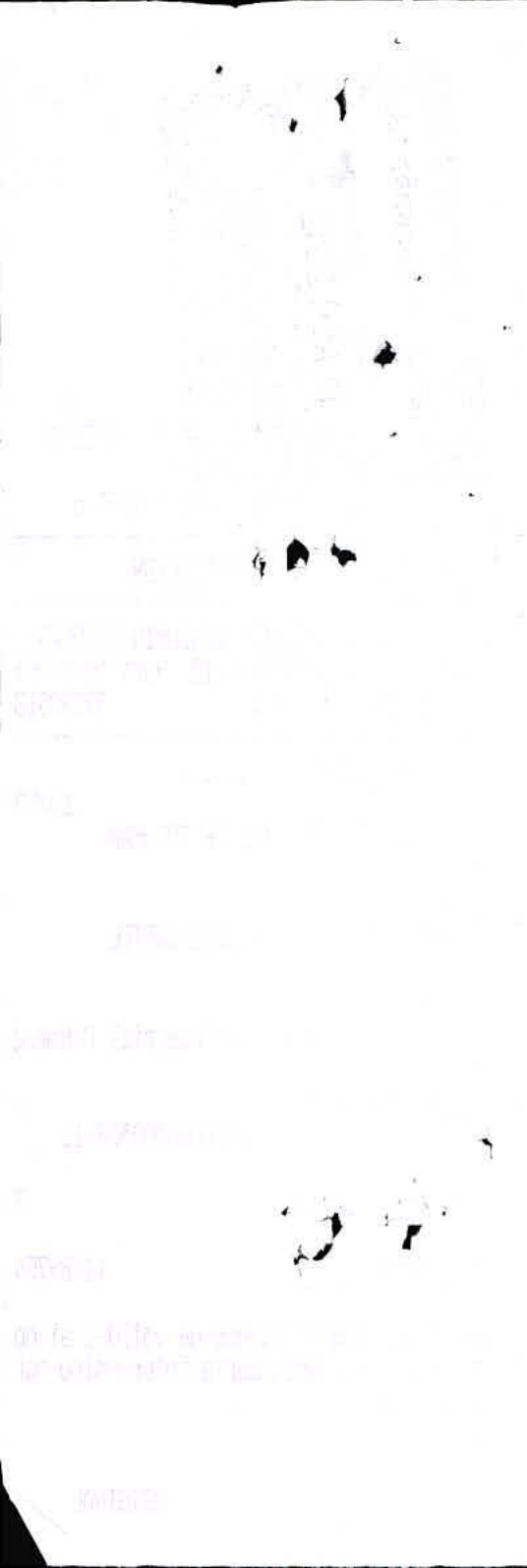
* Expedite.Nro/Año:
0000000000308/11

* Código de Fuero: 3

* Nro.Cmpte.....: 11089754

* Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

031386



Letrado: *Samuel Terenzi*

Juicio: *Conces yose c/ Castellone Construcciones*
s/ Daños y perjuicios

[Signature]
Dra. María Teresa Barquel
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 40

[Signature]
Dr. Alejandro Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

031383

NO. 8-1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



LIBRARY
UNIVERSITY OF CHICAGO

1911



UNIVERSITY OF CHICAGO

1911

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1223062

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N° 2417

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N° II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

noventa

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO







CONTESTA CITACIÓN EN GARANTÍA. OFRECE PRUEBA

Señor Juez Civil y Comercial Comun de la Ila Nominación

**JUICIO: "CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 308/11.-**

GABRIEL TERAN, en representación de **SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en calle Alberdi 49 de la ciudad de Concepción, y constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones 85, en autos caratulados: "**Correa, José Luis c/ José Cartellone Construcciones Civiles S.A. s/ Daños y Perjuicios**" (Exp. 308/11), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Común II Nominación, Concepción, Poder Judicial de Tucumán, a V.S. me presento y digo:

1.- Personería

Conforme lo estoy acreditando con la copia del poder que adjunto, acerca de cuya autenticidad y vigencia presto juramento, soy apoderado general para asuntos judiciales de **SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.**, con domicilio real en la Avenida Corrientes 1865, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal carácter solicito se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal arriba indicado.

2.- Objeto

En el carácter invocado y en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a tomar intervención en autos y a contestar el traslado de la citación en garantía que le fuera cursado, en los términos del art. 118 de la ley 17.418.

Solicito que al dictarse sentencia se rechace la demanda en todas sus partes con costas a la accionante.

3.- Del Contrato de Seguro

En estas actuaciones se ha solicitado la citación en garantía de mi mandante atribuyéndole el carácter de asegurador de la demandada JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Al momento de ocurrencia del hecho ventilado en autos se encontraba vigente la póliza número 4326-1 emitida por mi mandante, cuyo asegurado es la aquí demandada JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y con una vigencia desde las 12.00hs del día 4 de enero de 2010 hasta las 12.00hs del día 31 de julio de 2010. Dicha cobertura se trata de un co-seguro facultativo, en la cual SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. tiene un porcentaje de participación del 25%. A su vez, Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., participa por el 15% y Generali Argentina Compañía Argentina de Seguros S.A. tiene un porcentaje de participación del 60%. La póliza piloto aplicable es la N° 36.783, emitida por Generali Argentina Compañía Argentina de Seguros S.A.

Acompaño duplicado de las pólizas en cuestión, de idéntico valor que el único original obrante en poder de la empresa asegurada. Solicito se considere a los términos de aquel duplicado como formando parte integrante del presente escrito.

Sin perjuicio de la remisión efectuada, dejo constancia que en las condiciones particulares de la póliza N° 4326-1 se establece para la cobertura de responsabilidad civil un límite de indemnización que asciende a pesos ochocientos setenta y cinco mil (\$ 875.000.-) por todo y cada evento y en el agregada anual.

Además, el asegurado JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. participará con un deducible obligatorio del 10% del siniestro con un mínimo de \$ 15.000 (quince mil pesos), conforme se establece en las condiciones particulares de la póliza piloto, en el ítem franquicias deducibles para las coberturas E y F – responsabilidad civil.

De acuerdo a lo establecido en el contrato, en la improbable hipótesis de una sentencia condenatoria, la empresa asegurada deberá participar por acontecimiento con el 10% del siniestro con un mínimo de pesos quince mil (\$15.000) y recién en exceso de esa suma entrará en funcionamiento la cobertura que otorga la póliza N° 4326-1, con un límite de indemnización por

Responsabilidad Civil, reitero, de pesos ochocientos setenta y cinco mil (\$ 875.000).

Doctrinariamente, se ha definido que *"la franquicia, llamada también seguro a segundo riesgo, consiste en la fijación de un importe que el daño debe superar para ser indemnizable"* (José Alberto Garrone - Mario Castro Sanmartino, Ley de Seguros comentario y jurisprudencia, Ed. Abeledo-Perrot, Pág.103).

Por su parte los Dres. Stiglitz expresan que *"Consiste en una fracción del riesgo no cubierta, que puede ser fijada en porcentaje al daño, o en una suma determinada, e inclusive combinándose ambos sistemas a través de una suma mínima que tenga virtualidad cuando el importe que arroje el porcentaje sea inferior a aquélla..."*, para agregar luego que *"el asegurador queda consecuentemente liberado de la indemnización de los daños que no superen dicha base..."*

"Desde el punto de vista adjetivo, la franquicia participa de la esencia de una defensa anterior al siniestro, y por lo tanto, es oponible..." (Rubén S. Stiglitz - Graciela A. Stiglitz, Seguro contra la Responsabilidad Civil, Ed. Abeledo-Perrot, Pag. 557.-)

Asimismo, esta parte plantea que, así como las sumas aseguradas en una póliza determinada son pasibles de actualización e intereses, lo mismo debe ocurrir con el deducible.

El aumento proporcional del deducible responde a un estricto concepto de justicia, por lo que se solicita a V.S. su aplicación a todo evento.

En tal sentido la jurisprudencia ha dicho:

Con acierto se ha juzgado que "...respecto al momento para *detraer la franquicia, corresponde hacerlo antes de calcular los intereses puesto que de otro modo, el monto resultante estaría incrementado con intereses sobre un capital no contenido en el mismo; por ello, la franquicia se detraerá del capital... y, sobre los distintos montos resultantes, aplicar los intereses pertinentes.*" (Tenorio Fernando Esteban c/ Aerolineas Argentinas y otro s/faltante y/o averia de carga transporte aereo. causa N° 51.738/95. La Fortuna S.A. Argentina de Seguros Generales c/ Aerolineas Argentinas y otro s/faltante y/o averia de carga transporte aereo. causa n° 5175/95, Cámara Civ.Com.Fed, Sala 1, 16/05/96).

Consecuentemente no podría ser de otra manera, toda vez que admitir lo contrario importaría aceptar que el asegurado se enriquezca con el fruto de un capital que conserva en su patrimonio, en demérito del capital del asegurador.

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. se tengan presentes los términos de la póliza N° 4326-1 y de la póliza piloto N° 36.783.

En síntesis, esta parte acepta la vinculación procesal como citada en garantía y responderá, en la medida del seguro contratado, en la improbable hipótesis de que en éste juicio se dicte sentencia condenatoria respecto de su asegurado.

4.- Negativas

En cumplimiento de un imperativo procesal, niego todas y cada una de las afirmaciones vertidas en el escrito de inicio en cuanto no sean objeto de expreso reconocimiento en el presente escrito.

En especial niego:

- que el actor tenga derecho a reclamar como lo hace en la demanda.
- que la jurisprudencia y el derecho invocados por la parte actora en el escrito de inicio sea de aplicación a este caso.
- que la mecánica del supuesto accidente en cuestión haya sido como lo relata el actor en su demanda.



- que haya responsabilidad alguna por parte del asegurado en el hecho que reclama la actora.

- que mi mandante deba abonar suma alguna a la actora en concepto de indemnización por el presente.

- que haya relación de causalidad entre el hecho relatado por la parte actora y los supuestos daños sufridos.

- que el día 07 de marzo de 2010 aproximadamente a las 22.30 horas en circunstancias en que el actor manejaba su camioneta Marca SS Muso Mercedes Benz, dominio BWB 988, hubiere circulado por carril derecho por Ruta 329 en sentido Oeste – Este.-

- que pasando la curva ubicada a la altura de la localidad de San Ramón, el actor hubiere repentinamente observado un bulto.-

- que se hubiere tratado de un bidón.-

- que el actor hubiere tratado esquivarlo y se hubiere ido a la banquina izquierda.-

- que allí hubiere existido un zanjón lleno de agua de aproximadamente 1 mt. de profundidad por 4 mts. de ancho.-

- que el actor hubiere caído en el mismo de punta con su vehículo.-

- que luego hubiere chocado contra la otra pared del zanjón.-

- que luego el rodado hubiere dado vueltas para culminar acostado del lado derecho.-

- que el croquis que se adjunta ilustre los hechos del supuesto accidente de autos.-

- que a causa del impacto, el actor hubiere quedado inconsciente, recobrando recién el sentido cuando el agua hubiere comenzado a llegar a su cara.-

- que luego de un tiempo hubiere logrado por sus propios medios abrir la puerta del vehículo.

- que unas personas del lugar lo hubieren ayudado.

- que luego hubieren llegado los bomberos y una ambulancia.

- que se le hubiere diagnosticado traumatismo en el pecho y el tórax, golpes en la rodilla y cabeza, excoriaciones en el pie y fractura de muñeca derecha.

- que mi asegurado hubiere omitido colocar los dispositivos de advertencia de realización de trabajos sobre la ruta 329 por lo menos treinta metros antes del lugar del accidente.

- que se hubiere omitido colocar señales luminosas.

- que se hubiere omitido colocar señales que indiquen la existencia de fosas en la banquina.

- que se hubiere omitido colocar señales que indicaren la circulación por $\frac{1}{2}$ calzada.

- que todas esas omisiones hubieren sido las causales del accidente.

- que se hubieren producido otros tres accidentes en el lugar.

- que el distribuidor de tránsito en el que hubiere ocurrido el accidente hubiere sido una obra de características geométricas demasiado forzadas como para garantizar un correcto armónico y seguro funcionamiento.

- que el siniestro de autos no hubiere acaecido si mi asegurado hubiese dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por la ley nacional de tránsito.

- que el asegurado no hubiere cumplido con dicha ley.

- que se hubiere intimado al asegurado mediante carta documento N° 068399056 de fecha 15/03/2010.

- que el vehículo objeto del accidente hubiere servido como transporte al accionante.

- que el actor fuera propietario de una peluquería tal como lo describe en el escrito de demanda.

- que a raíz del accidente se le hubiere diagnosticado fractura de muñeca con una rehabilitación aproximada de 40 a 60 días, con posible secuela incapacitante que le impedirá desarrollar su labor de peluquero.

- que el supuesto accidente le hubiere ocasionado importantes pérdidas en el orden económico.

- que hubiere existido reticencia alguna por parte del asegurado.

- que corresponda al asegurado dar indemnización alguna al accionante por el supuesto hecho de autos.

- que el actor hubiere sufrido daño emergente alguno.

- que corresponda indemnizar al accionante en concepto de pérdida de valor venal del automotor.
- que el accionante hubiere sufrido daño psíquico alguno a consecuencia del accidente objeto de autos.
- que corresponde otorgar indemnización alguna en concepto de lucro cesante.
- que el accionante hubiere sufrido daño moral alguno a consecuencia del accidente de autos.
- que el actor sufriera incapacidad sobreviniente alguna como consecuencia del accidente de autos.-
- que el actor padezca una incapacidad del 15%.
- Niego y desconozco toda la documentación presentada en el expediente y que no haya sido expresamente reconocida por mi parte. En especial niego, por no constarme su autenticidad: fotos de la camioneta propiedad del actor, presupuestos de repuestos y mano de obra, certificados médicos, cartas documentos, aviso de venta extraído de página web, croquis del accidente, placas radiográficas, constancias de titularidad del automotor.-

5.- Hechos

Reitero que esta parte niega lisa y llanamente la acaencia del hecho tal como lo describe la actora en su escrito de demanda. El asegurado-demandado carece de responsabilidad alguna por el supuesto accidente por el cual se reclama en autos y consecuentemente no corresponde que el mismo abone suma alguna al aquí accionante.-

Claramente el hecho no existió o de haberse producido fue por culpa exclusiva del accionante. No surge del escrito de inicio cual sería la relación causal entre los alegados hechos y daños que justifique el reclamo; ni siquiera de la prueba ofrecida por la parte actora, surge alguna tendiente a acreditar el hecho y las condiciones en que supuestamente se produjo.

En efecto, de haber ocurrido el accidente, corresponde tener en cuenta que conforme surge de la prueba que se acompaña y de la que se producirá en autos, al momento del supuesto accidente, la noche se encontraba con nubosidad, lo que hacía que sea muy oscura. El estado de la Ruta Provincial 329 Km. 3.5, presentaba buen estado con regular movimiento vehicular. En el sector, en donde el asegurado efectuaba la obra se encontraba colocada cartelería indicando la proximidad de la obra en construcción, como así también solicitando reducir la velocidad. Además, es dable destacar que en esa zona la ruta no contaba señalización propia horizontal que demarque el centro y los bordes de la misma en ese sector.

Del relato del accidente se desprende que, la camioneta circulaba de oeste a este y que antes de arribar al desvío señalizado de la obra la camioneta se cruzó del carril derecho hacia el carril izquierdo. Posteriormente a ello, es que alega la actora, cae dentro de una zanja supuestamente abierta por las obras en ejecución por mi asegurado en la zona.

Es decir, que no obstante que desconocemos la ocurrencia del hecho, ante el hipotético y eventual supuesto que V.S. considere la existencia del mismo, se debe tener en cuenta que de haber ocurrido, lo fue por exclusiva culpa de la víctima. Ello, en virtud de que, la camioneta supuestamente se cruzó de carril antes de caer en la zanja y en el sentido de circulación de la camioneta había colocadas cartelerías de seguridad que advertían la proximidad de la obra y reducción de velocidad, esta cartelería y toda la colocada en el sector, está documentada ante Escribano Público.-

Por las razones expuestas, no cabe más que rechazar la demanda, con costas al actor.

6.-Rubros reclamados

Sin perjuicio de lo manifestado en los puntos precedentes y para la eventualidad que se llegara a adjudicar alguna responsabilidad a la demandada - responsabilidad que niego-, vengo a hacer presente la improcedencia de los rubros y montos reclamados.

No obstante, antes de considerar la impugnación concreta de los rubros reclamados, mi parte quiere dejar establecido que las cifras



peticionadas se hallan absolutamente sobredimensionadas en materia de conceptos y montos.

Varios son los rubros reclamados en autos, por lo que se impone analizarlos por separado, sin dejar de resaltar que la procedencia de los reclamos dependerá de lo que se decida sobre la cuestión de fondo.

a.- Daño Emergente

El actor en su escrito inicial sostiene que ha efectuado gastos de honorarios médicos, de gastos de tratamientos, estudios y de medicamentos por la suma de \$ 1.500. Sin embargo, no hay constancias suficientes de que se hayan efectuado esos gastos, en efecto, ningún comprobante de los gastos de honorarios que afirma haber efectuado o constancia que acredite la necesidad de dichos tratamientos. Si la actora ha sufrido daños de cierta entidad como los que sostiene en la demanda resulta llamativo que no haya tenido la previsión de solicitar y conservar algún comprobante de los gastos que realizó bajo este concepto a los fines de solicitar un resarcimiento ajustado a los mismos y no meramente especulativo.

Por otro lado en el escrito de demanda ni siquiera detalla qué medicamentos le fueron indicados o qué tratamientos debió realizar. El actor en su escrito inicial sostiene que ha efectuado gastos de farmacia, movilidad. No hay constancia de que se hayan efectuado esos gastos ya que reitero, no adjunta ni un sólo comprobante de los mismos. Si el actor ha sufrido daños de cierta entidad como los que sostiene en la demanda resulta llamativo que no haya tenido la previsión de solicitar y conservar algún comprobante de los gastos que realizó bajo este concepto a los fines de solicitar un resarcimiento ajustado a los mismos y no meramente especulativo. Por otro lado en el escrito de demanda ni siquiera detalla qué medicamentos le fueron indicados o qué tratamientos debió realizar. Asimismo tanto si fue atendido en un centro asistencial público como si está afiliado a una obra social si bien pueden haber gastos que deba afrontar el paciente hay muchos otros, como los de rutina y chequeo, que son gratuitos. La actora ni siquiera discierne en su escrito inicial cuales de esos estudios y/o medicamentos debió solventar con su propio bolsillo.

Con respecto a la jurisprudencia según la cual los gastos en cuestión no deben ser acreditados mediante prueba directa, mi parte entiende que ya es hora de que la misma sea revisada por los Tribunales.

En nuestro país, actualmente, con los increíbles controles impositivos existentes y la obligación de cualquier comerciante de emitir factura en cualquier caso, no resulta razonable admitir la procedencia de gastos como los que se reclaman en éste rubro sin el debido respaldo documental.

Resulta inexplicable entonces que si la actora sufrió lesiones graves (como se afirma en la demanda y mi parte niega) no pueda agregar en autos comprobantes de los gastos de asistencia, medicamentos y de movilidad en que dice haber incurrido.

"...Si además de resarcir las secuelas que provocan la incapacidad y el daño...se estableciera otra suma para afrontar gastos necesarios para superar estas secuelas, es obvio que se estaría indemnizando dos veces por el mismo concepto, con el consiguiente enriquecimiento sin causa del actor." L. 378.649 - "A., M.S. F. c/ Clínica Dussaut SRL y otros s/ daños y perjuicios" - CNCIV - SALA F - 15/11/2004 - Citar: elDial - AA25D3

En virtud de lo expuesto, este rubro debe ser fatalmente desestimado. Niego que haya realizado gasto alguno.

A su vez, resulta excesivo lo pretendido en concepto de daño material en relación con las constancias que surgen de la causa, siendo lo correcto aguardar lo que determine la pericia mecánica para comprobar el real monto de la reparación y la razón de ser de dichos daños en el vehículo de la accionante.

"La prueba por excelencia a los fines de acreditar los daños materiales experimentados por una cosa –en el caso un automotor-, está dada por la prueba de perito ingeniero mecánico, pues es la que tiene suficiente idoneidad para expedirse acerca de si los daños en cuestión tienen su razón de ser en el embestimiento materia del juicio, así como si el monto de la reparación se adecua a la naturaleza y extensión de los daños y a los valores que muestra la realidad económica..." (B252076 "Microóminibus Quilmes S.A.C.I. c/ Dutour, Osmar Gregorio s/ daños y perjuicios"). En tal sentido me opongo a la suma reclamada de \$ 32.600 en concepto de daño material.-

Por último, con respecto al reclamo por la desvalorización venal del rodado, V.S. debe rechazar la indemnización por tal rubro, atento que los supuestos daños materiales no revisten entidad tal que justifique la procedencia del presente reclamo.



Al respecto la Jurisprudencia ha dicho: *"El detrimento del valor venal de un automotor siniestrado no surge implícito de la mera existencia de daños materiales en su carrocería. Para producir ese resultado las averías deben tener una entidad tal que, a pesar de la mejor reparación, queden evidencias que resulten susceptibles de persuadir a cualquier eventual adquirente del mismo, ya no sólo de la ocurrencia de un ilícito, sino de que en él se podrían haber afectado partes esenciales de la estructura del rodado; y para que ese extremo llegue a la convicción del juzgador, neófito en estos aspectos, resulta, por lo general, imprescindible arrimar al proceso una experticia idónea que lo ilustre adecuadamente sobre la envergadura de los deterioros y la insuficiencia de la reparación realizada o por realizar para producir una restitución integral del vehículo. Está a cargo de quien postula el reconocimiento del deterioro la demostración de su efectiva ocurrencia (art. 375 CPCC)."* (B2001686 "Corbal, Horacio Secundino c/ Roggero, Daniel J. S/ Daños y perjuicios").

"En lo que hace al rubro habitualmente denominado como "desmerecimiento del valor venal del rodado", debe quedar debidamente probado -para su procedencia- que sometida la unidad a las reparaciones del caso ella acuse deficiencias o imperfecciones que le resten valor de reventa o, en otras palabras, que de venderse el rodado en tales dichas condiciones se obtendría un precio menor al que se hubiera obtenido de no haber sufrido el mismo los daños originados en el accidente." (B850272 "Quintana Miguel Ángel c/ Barcelo, Ramón s/ daños y perjuicios").

"El acogimiento del pedido de indemnización por desvalorización del rodado exige prueba acabada de la existencia del perjuicio, concretada en la subsistencia de rastros y vestigios perceptibles de la reparación, que permite deducir válidamente que el vehículo ha experimentado un accidente, con la consiguiente retracción de los compradores y la correlativa disminución del precio que podría obtener en oportunidad de su reventa." (B2200395 "Bavaud, José M. y otro c/ López, Sol y otra s/ Indemnización daños y perjuicios", "Milla, Claudio Jorge c/ Fernández de Alonso Rosa M. y otro s/ daños y perjuicios", "Unzué, Oscar y otra c/ Calvo, Julio s/ daños y perjuicios").-

Por tales motivos, impugnamos la suma de \$ 4.900 en tal concepto.-

Por las razones expuestas, mi mandante impugna el rubro dañar emergente reclamado, y las sumas de \$ 1.500 por gastos, de \$ 32.600 por daños materiales y la suma de \$ 4.900 en concepto de pérdida calor venal.-

b.- Daño físico y psicológico

La actora en el escrito de inicio, manifiesta que padeció lesiones y padecimientos psicológicos de importancia. Desde ya negamos que el daño alegado sea consecuencia del relato efectuado en la demanda.-

La actora en forma arbitraria, sin el más mínimo sustento médico, ni cálculo de incapacidad serio, sino puramente irracional e ilógico, ni diagnóstico médico alguno, alega que se le debe abonar por el rubro daño psíquico la suma de \$ 9.600 y por el rubro incapacidad la suma de \$ 27.000. Esta parte rechaza desde ya tal cálculo por irreal e improcedente.-

Por otra parte, es sabido que no cualquier lesión física o psíquica ocasionada en un accidente da derecho a una indemnización. En efecto, para determinar el quantum resarcitorio en este rubro, debe tenerse en cuenta aquellas que provoquen una disminución de aptitudes o una merma de sus facultades que perjudiquen a la persona en el plano patrimonial, que no es el caso de marras.

La jurisprudencia entiende que: "*La incapacidad resarcible es la inhabilidad o impedimento de grado apreciable para ejercer funciones físicas o intelectuales, que deben acreditarse de modo fehaciente. Las meras molestias, estorbos, temores, celos, fobias -que casi siempre son secuelas propias de un accidente- no constituyen por si mismas incapacidad*". (CNEsp. CivCom, Sala I "Pacastaing, María Magdalena c/ Martinez, Ramón Mauricio s/ sumario).

"*Una cosa es haber experimentado lesiones, como las que le resultaron al accidente del hecho dañoso, y otra que de ellas queden secuelas, presupuesto indispensable de la indemnización por incapacidad*". (CNEsp. CivCom., Sala III, Lipsis C, Dante c/ Yver, Juan s/ sumario).

"Para que se decrete la procedencia de indemnización por incapacidad sobreviniente, lógico es que se hayan producido secuelas a raíz del hecho, ya sean de carácter físico o psíquico, de carácter permanente que mengüen tal capacidad. Por graves que sean las lesiones sufridas si éstas curan en forma definitiva y no dejan rastros que afecten la integridad física del individuo, ello se traduce en la improcedencia del reclamo por imperio del art. 1067 del Cód. Civil". (CNEsp. CivCom., Sala IV - Das Neves, Eduardo y otro c/ Echeverría, María s/daños y perjuicios).

Mi parte, sostiene, en definitiva, que la actora no padece de daño físico o secuelas denunciadas en el escrito de inicio, que derive de una disminución de su salud o que lo afecte en sus posibilidades laborativas o sociales, por lo tanto la indemnización pretendida en este rubro por la actora, debe desestimarse por exagerada.

"....La lesión física o psíquica transitoria no es objeto de resarcimiento considerada en sí misma..." Expte. 9956/00 - "F. S. c/ Rímolo Mónica Cristina María s/ daños y perjuicios" - CNCIV - SALA M - 28/04/2006 - Citar: elDial - AA3489

".....En definitiva, toda vez que la actora no ostenta secuela alguna atribuible al accidente, y no hace sino discrepar con el sentenciante sin aportar razones fundadas, corresponde desechar las quejas articuladas". L. 326134 - "Lopez, Sandra Mariel c/Forti S.A. s/daños y perjuicios (acc. tran. c/les. o muerte) - sumario" - CNCIV - SALA F - 12/11/2001. INCAPACIDAD FISICA TRANSITORIA. Rechazo. Citar: elDial - AAD87.-

A su vez, debemos tener presente que *"El daño psíquico no constituye un daño autónomo, sino un aspecto dentro del rubro incapacidad sobreviniente..."* (CNCiv, Sala J, fallo del 11.12.97, autos D.G.B c/Ferrocarriles Metropolitanos SA).

"El daño psicológico carece de autonomía, sea respecto del daño patrimonial sea del agravio moral..." (CNCiv, Sala G, fallo del 12.5.97, autos Mann Dora c/Nuevos Rumbos SA).

"El daño psíquico no es autónomo respecto del patrimonial y del moral sino que incidirá en uno u otro rubro, o en ambos; causará una disminución laboral subsumible en el daño patrimonial, o un padecimiento moral típicamente físico. El daño psicológico, entonces, carece de autonomía y que a todo evento puede tener proyecciones en el ámbito del daño material o moral." (Zabala de González, Matilde, Daños a la persona. Integridad psicofísica. Ed. Hammurabi, Bs. As., 1990, pag. 225).

"El daño psicológico carece de autonomía, por cuanto se trata de un detrimento que puede tener proyecciones potenciales en el daño moral o en el material" (LEVIN, Gregorio c/ M.C.B.A. s/ Daños y perjuicios - Nº Sent.: C. D039427 Civil - Sala D).

"El daño psicológico no constituye un rubro distinto al daño moral. No resulta justificado otorgar una indemnización en concepto de daño psicológico como un rubro independiente, ya que implica una superimposición al computar aspectos tenidos en cuenta para indemnizar el daño moral, duplicando las consideraciones de situaciones ya ponderadas y exorbitando las consecuencias económicas del caso juzgado". (Paéz, Orlando David C/ Sebastián Miguel Minas y ot. S/ Daños y perjuicios Cámara de Apelaciones Civil Comercial Minas Paz y Tributario Nº 1 - Nº Fallo 99193822, 25/11/99).

Mi mandante niega las lesiones y padecimientos psicológicos invocados en el escrito de inicio e impugna a todo evento las sumas reclamadas por la parte actora.

En virtud de lo expuesto, este rubro debe ser fatalmente desestimado y desde ya impugno las sumas pretendidas de \$ 9.600 y de \$ 27.000.-

c.- Lucro Cesante

Esta parte impugna la procedencia de este rubro, así como la suma reclamado, por cuanto el accionante no acompaña documento alguno acreditando los ingresos que dice percibía, careciendo de sustento alguno, a raíz de ello, el reclamo efectuado. Esta parte rechaza lisa y llanamente la pretensión indemnizatoria por el presente rubro.-

Es decir, ningún sustento fáctico, ni documental aporta sobre los ingresos que ha dejado de percibir.-

Asimismo, resulta infundada e improbable la imposibilidad de proseguir desempeñándose como peluquero, tal como dice que lo hacía.

En tal sentido esta parte rechaza la pretensión de ser indemnizada por estos concepto por la suma de \$ 2.000 por ser excesiva e carente de todo sustento fáctico y jurídico.-

d.- Daño moral

A todo evento impugno el monto reclamado por el actor por exorbitante y alejado de la realidad, además de improcedente.

La magnitud de este invocado perjuicio y el monto de una eventual indemnización bajo este rubro deberán ser prudentemente determinados por VS, siguiendo las pautas y lineamientos generales establecidos por la jurisprudencia en numerosos casos.

En tal sentido, se ha establecido que:

"... para determinar su cuantía, el juzgador ha de sortear las dificultades de imaginar el dolor que el evento produjo en la esfera íntima del actor, y que no ha experimentado por sí mismo, para luego transformarlo en una reparación en dinero que compense el dolor y el trastorno espiritual sufrido; motivo éstos por los que el magistrado, más que en cualquier otro rubro, debe atenerse a una prudente apreciación y a las características particulares de la causa." (CNCivil, sala L, Espinoza, Jorge c/ Aerolíneas Argentinas, J.A. 1993-I-13, del 30/12/91).-

"sin duda todo accidente produce una conmoción espiritual, con sus efectos negativos. Pero no toda conmoción alcanza el nivel de daño moral, porque éste requiere una lesión espiritual de razonable envergadura para no confundirse con las meras incomodidades o molestias..." (CNECyC, Sala I, fallo del 24.4.83, autos Villar c/Marino).

"Para la procedencia del daño moral se requiere la clara demostración de la existencia de una lesión a los sentimientos, afecciones o a la tranquilidad anímica, que no pueden confundirse con las inquietudes propias y corrientes del mundo de los pleitos y de los negocios..." (CNECyC, Sala I, fallo del 6.7.84, autos Angeloni c/Videla).

"La reparación del daño moral no puede ser fuente de un beneficio ni de un enriquecimiento injusto..." (CNCiv, Sala H, fallo del 2.7.97, autos González c/Corporación Médica del Sur).

Digo esto, ya que el actor no ha acreditado en forma fehaciente los supuestos daños morales padecidos, por la cual vengo a solicitar su total rechazo.

Es por todo lo expuesto que vengo a impugnar y rechazar la pretendida suma exigida por este rubro.

El mismo no acredita específicamente y concretamente su existencia y asimismo por lo relatado en su demanda no puede imputarse responsabilidad al demandado - asegurado.

La jurisprudencia ha señalado al referirse al daño moral:

"La mera invocación de la existencia de daño moral, sin siquiera especificarse concretamente en qué forma incidió sobre la persona en su faz espiritual, no puede justificar tal reclamo, porque no toda perturbación o incomodidad es resarcible" CNCiv. Sala G, mayo-18-982, E.D. 101-300.-

"El daño moral no se presume, quien lo invoca debe alegar y probar los hechos y circunstancias que determinan su existencia, correspondiendo al juzgador aplicar tal condena, de acuerdo con la índole del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso" CNCom., sala A, mayo-13-1983, E.D.104-757.-

La petición del actor demuestra un reclamo por daño moral excesivo y no imputable a mi mandante.-

Por otra parte, mi mandante impugna la suma de \$ 13.020.- reclamados en este rubro por considerarlo irreal e improcedente.

d.- Impugna liquidación - Sumatoria de Rubros

No obstante los desconocimientos efectuados precedentemente, se impugna por arbitraria y excesiva la liquidación practicada en autos la que asciende a la suma de \$ 90.620.-.

Debe tenerse presente que la finalidad de la reparación es la recomposición de una situación en función de futuro y que no puede derivarse de ella un enriquecimiento incausado del afectado ya que, en ese caso, se desvirtuarían el sentido y el objeto buscados con la indemnización.



7. Solicita citación. Hace reserva

Atento a que la cobertura asegurativa vigente al momento del hecho resulta ser un coaseguro entre Generali Argentina, Allianz Argentina y SMG Seguros, y no habiendo sido citada en autos ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., solicito se cite a la misma, con domicilio en Avda. Corrientes 299, C.A.B.A.

A su vez, vengo a hacer reserva de citar a Generali Argentina Compañía Argentina de Seguros S.A., con domicilio en la calle Reconquista 458, 3º piso, C.A.B.A., y/o a quien corresponda y/o cualquier citado como tercero para el supuesto de que se verificara un desistimiento por la parte actora, en los términos de ley. En este sentido solicita que ante un desistimiento se me comuniqué mediante cédula. Hago expresa reserva de solicitar los oficios que correspondan para el caso de que los domicilios denunciados en autos no sean los correctos.

8.- Prueba

a.- Confesional:

Solicito se cite a la parte actora a absolver posiciones a tenor del pliego que se adjuntará, bajo apercibimiento de ley.

b.- Documental:

Se agrega en tal carácter:

- a.- Copia Poder General Judicial
- b.- Duplicado de la póliza N° 4326-1
- c.- Duplicado de la póliza N° 36.783

c.- Documental en poder de una de las partes – Se Intime

(en subsidio):

a) Atento a que la póliza original, vigente al momento del accidente de autos, se encuentra en poder de la parte demandada, en caso de desconocimiento, solicito se intime a acompañar en autos original de la póliza N° 4326-1.

b) En subsidio, solicito que el demandado José Cartellone Construcciones Civiles S.A. acompañe en autos constancias de registros internos y fotografías (certificadas o no por Escribano Público) de la cartelería y señalización de la obra de la Ruta Prov. 329 Km. 3.5, que se encontraba al momento del supuesto hecho objeto de autos.-

d.- Pericial contable ley 22.172 (en subsidio):

En caso de desconocimiento de los términos de la póliza aplicable, solicito se designe perito contador único y de oficio a fin de que constituyéndose en las oficinas de mi mandante y luego de examinar el registro de emisión de pólizas y cualquier otra constancia que resulte necesaria, se expida acerca de los siguientes puntos de pericia:

a.- Si los libros y constancias contables de mi mandante son llevados en legal forma.

b.- Informe acerca de los términos, límites y condiciones de la póliza 4326-1 en lo relativo a franquicia y suma máxima asegurada aplicables al siniestro de autos, responsabilidad civil.

c.- Informe número y compañía emisora de la póliza piloto aplicable. Cuales son las compañías en coaseguro y la participación de cada una de ellas.

d.- Informe el Período de vigencia de la póliza N° 4326-1.

e.- Informe el tipo de cobertura contratado.

f.- Indique si se encuentra agotada la suma máxima asegurada.

g.- Acompañe un ejemplar íntegro de la póliza N° 4326-1.

h.- Informe acerca de todo otro dato de interés a las presentes.

d.- Pericia médica

Solicito se designe perito médico legista de oficio a fin de que dictamine sobre los siguientes puntos de pericia:

1) El perito médico de oficio tomara vista del presente responde, como así también de la historia clínica del actor relativa al accidente denunciado y los estudios diagnósticos a los que fue sometido.

2) En la anamnesis del actor, el experto deberá consignar:

- a) Fecha, circunstancias y mecanismos del accidente denunciado
- b) Médicos consultados y diagnósticos emitidos
- c) Estudios que se le realizaron
- d) Tratamientos instituidos (médicos y/o quirúrgicos)
- e) Evolución seguida por la afección padecida
- f) Si luego del alta médica se reintegró a sus tareas habituales.

3) En el examen clínico del actor, el perito médico informará:

- a) Resultado de la movilidad en la articulación de la muñeca para la flexión, la extensión, la abducción o inclinación radial, la aducción o inclinación cubital y circunducción.
- b) Resultado de la movilidad a nivel de la mano para los movimientos de flexión, extensión, abducción y aducción y oposición; valores de la amplitud de movimientos activos y pasivos de las articulaciones metacarpofalángicas, interfalángicas proximales e interfalángicas distales.

4) Solicitará el experto se practique al actor un examen radiográfico del segmento del miembro superior que estime corresponder. De dicho estudio deber adjuntar fotocopia de su protocolo a su informe pericial para conocimiento de las partes.

5) El perito describirá:

- a) Estado radiológico de la articulación radio-carpiana inferior;
- b) Estado radiológico de la articulación medio-carpiana interna y externa ;
- c) Estado de las apófisis estiloides y posición relativa entre la del radio y el cubito (signo de Laugier);
- d) Dirección y tipo de los trazos fracturarios.

6) Con los datos aportados por la anamnesis, el examen físico y las radiografías, el perito medico deber expedirse:

- a) Si es cierto que el actor sufrió un traumatismo cerrado en el miembro superior (izquierdo o derecho);
- b) Diagnóstico de certeza de las lesiones sufridas;

Estado actual anatómico y funcional.

7) Solicitará estudios radiológicos, o aquellos que a su entender permitan evaluar secuelas.

En relación a la esfera psiquiátrica el perito observará en un detenido análisis:

1) El comportamiento durante la entrevista

- a) Su presentación, forma de vestir o negligencia en su higiene
- b) Su farsa, su actitud vinculante o desvinculante con el entrevistador (reticente, irónica, agresiva, seductora, reivindicadora, indiferente).
- c) Su mímica y gesticulación
- d) Su lenguaje (en contenido, matices y precisión)
- e) Biografía del actor, actividades recreativas o deportivas, grado de responsabilidad, eficiencia y autonomía
- f) Antecedentes familiares o personales de cuadros psicóticos o neuróticos;
- g) Nivel de conciencia de enfermedad
- h) Afectividad (proporcionalidad de la misma con el hecho)
- i) Memoria (alteración de la cronología de los hechos).

2) Realizará tests psicológicos que permitan en forma complementaria caracterizar adecuadamente el eventual cuadro psicopatológico del actor.

3) Intentará descartar cuadros de simulación o magnificación de las situaciones inexistentes o existentes respectivamente, como así también estados premórbidos que nada tengan que ver con el motivo de autos.

4) Realizará un diagnóstico diferencial con los cuadros de neurosis de compensación y definirá si hay situaciones de beneficio secundario.

5) Si las manifestaciones resuelven en la mayoría de los pacientes en el término de 3 a 6 meses post injuria.

6) Deberá realizar test cognitivos, psicométricos a los efectos de valorar en forma medianamente objetiva las alteraciones del rendimiento intelectual invocadas. Definirá si había algún estado premórbido que facilitara la aparición o persistencia de dicho síndrome.

7) Describirá si existen factores inherentes al propio individuo, como edad, sexo, traumatismos previos, personalidad previa, etc., que determinen la evolución del síndrome.

e.- Informativa

Se libre oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1ª Nominación a fin de que remita ad effectum vivendi et probandi la causa "Correa José Luis s/ Accidente de Circulación".

9.- Pluspetición inexcusable- Costas

Sin perjuicio de lo infundado que resulta el reclamo en sí, no cabe duda de que el monto de la presente demanda supera notablemente el monto de las indemnizaciones que se fijan en el fuero en casos como el que nos ocupa.

Indudablemente el actor incurrió en pluspetición inexcusable al formular un reclamo exorbitante, por lo que para el supuesto remoto e improbable de que se haga lugar al reclamo articulado, en cualquier caso se le deberán imponer las costas de acuerdo al régimen del Código Procesal.

Note V.S. que, por más que lo sujeta a apreciación judicial, la actora no puede pretender la suma de \$ 90.620.- como indemnización integral.

Por otra parte, con relación a las costas, mi parte requiere que, al momento de dictar sentencia y cualquiera fuere la suerte que corra la demanda principal, V.S. tenga especialmente en cuenta la normativa emanada de la Ley 24.432.

La legislación indicada incorpora al art. 505 del Código Civil el siguiente texto:

"Si en incumplimiento de la obligación, cualquiera fuera sea su fuente, derivase en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo ..."

En un fallo reciente, la Suprema Corte de la Pcia. de Buenos Aires, ha dicho que "... el Código Civil es derecho común aplicado por los jueces de cada jurisdicción pero legislado por la Nación. Las provincias no necesitan ni pueden adherir a estas leyes, por la misma razón de que no pueden legislar sobre los temas que ellas rigen ... las provincias ya han adherido, de una vez y para siempre a esa unidad de la legislación de fondo, y el gran instrumento de su adhesión es la propia Constitución Nacional ...".

Más adelante continúa diciendo, "... La Ley 24.432, en cuanto modifica normas sustanciales (arts. 505 del Código Civil 277 L.C.T.) tiene operatividad en todo el país, en virtud de que la Legislatura actuó en tal oportunidad conforme las facultades que le concedió la Constitución Nacional... Un razonamiento contrario conllevaría la posibilidad de que el Código Civil (o cualquier legislación o derecho común) se aplique en forma fraccionada en los diferentes estados provinciales..." (SCJBA, causa L. 77.914, "Zuccoli, Marcela a. C/ SUM S.A. s/ daños y perjuicios").

En base a esta jurisprudencia se sigue, con buena lógica jurídica, que para todo trabajo profesional se ha de aplicar la ley 24.432, sea prorrateando los honorarios que se regulen a los abogados de la contraparte y peritos actuantes, sea adecuándolos directamente en el momento del acto regulatorio al tope máximo legal.

Corresponde pues que, al momento de dictar sentencia, V.S. tenga especialmente en cuenta la normativa emanada de la Ley 24.432, extremo que expresamente requiere mi representada.

10.- Planteo Caso Federal

Para el supuesto e hipotético supuesto de una sentencia adversa contra mi mandante, dejo planteado el caso federal para recurrir ante la Excma. Corte Suprema de la Justicia de la Nación, por vía de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 48, ya que se afectarán los derechos de propiedad y del debido proceso, ambos de raigambre constitucional.

11.- Petitorio

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte, en el carácter invocado, y por constituido el domicilio procesal indicado.
- 2.- Se tenga por contestada en tiempo y forma la citación en garantía.
- 3.- Se tengan presente los términos y límites del contrato de seguro.-
- 4.- Por agregada la documental y por ofrecida la restante prueba.
- 5.- Se haga lugar a la citación de tercero solicitada.
- 6.- Se tenga presente la reserva del Caso Federal.-
- 8.- Autorizo a los Dres., para ver el expediente, presentar escritos, retirar copias y los autos para alegar, así como también hacer desgloses y cuanto más sea necesario a los efectos de controlar e impulsar las presentes actuaciones.
- 9.- Oportunamente se dicte sentencia rechazando la demanda en todas sus partes, con costas.

Proveer de conformidad que,

Será Justicia

SMGRC 146

NST/ FVR

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

18 ABR 2012

Recibido _____ a hs. 11:00 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunta: Poder Especial para juicios en (04) fs;

Poliza de seguros en (27) fs; copias para fines de ley en (36) fs;

trato de justicia; boleto 6052; - libro ley 6023.-

Note:

El funcionario que debiera firmar no pertenece ya a este juzgado.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y CO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



INVOCA PODER DE URGENCIA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-IIA

JUICIO: CORREA JOSE LUIS VS. CARTELLONE CONSTRUCCIONES S/DAÑOS Y
PERJUICIOS.-expte.308/11.-

SMG CIA ARG DE SEGUROS S.11.
GABRIEL TERAN, por ~~SWISS MEDICAL GROUP~~, a V.S. respetuosamente

digo:

-Que por error involuntario adjunté poder especial a la contestación de
demanda que no se refiere al presente juicio.-

-Que atento a la distancia y la falta de tiempo de mi mandante de
enviarme nuevo poder, solicito se me conceda un plazo razonable para su presentación,
conforme lo dispone nuestra ley ritual.-

PROVEA DE CONFORMIDAD POR SER:

LO TACIADO SWISS MEDICAL GROUP: NO VALE

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

19 ABR 2012

Recibido

a hs. 8:35

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

REPUBLICA FEDERICO URRUTIA
GOBIERNO NACIONAL
Min. de Justicia y del Poder Judicial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 ABR 2012

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 2 de mayo de 2012.-

Proveyendo escritos de fecha 18/04/2.012 y 19/04/2.012: Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por invocado Poder de Urgencia, en consecuencia: Téngase al letrado GABRIEL TERÁN, como apoderado de S.M.G. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°, désele intervención de Ley.-

Dése un plazo de diez días a los efectos de presentar Poder para Juicios, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.-

Por contestada demanda en término.-

Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal).-

Al planteo del Caso Federal: Ténganse presente.-

Del pedido de Citación de Tercero: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

De lo solicitado en el punto 8 del Petitorio: No ha lugar por improcedente.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. 11a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



000ITROXYZ

Expte N°: 308/11

Cédula N° 331

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).**

Se notifica a: **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES**

Domicilio: **RUTA NAC. N° 38 - KM 740 - , LOS TIMBOS - ARCADIA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.- Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-**

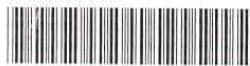
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



000ITROXYZ

Expte N°: 308/11

Cédula N° 331

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

Se notifica a: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES

Domicilio: RUTA NAC. N° 38 - KM 740 - , LOS TIMBOS - ARCADIA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.- Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (8)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador